

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

20-ADM
2008



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
18 de Junio 2008
[ORIGINAL FIRMADO]

Protocolo de Actuaciones Dirección General de Migración y Extranjería

PRESENTACIÓN

Concientes de la problemática que genera la población migrante y el tráfico de personas, en la labor diaria de los fiscales -en particular en aquellas zonas fronterizas, de ingreso y/o egreso al país-, la Fiscalía General de la República en coordinación con otras Instituciones, considero oportuno diseñar un protocolo de actuaciones en materia migratoria.

Con ese propósito, el presente protocolo plantea un marco de orientaciones políticas, prácticas y jurídicas fundamentadas en la Ley de Migración 8487 y legislación conexas, que permita estandarizar los procedimientos de actuación policial dentro del sistema de gestión migratoria. El objetivo es capacitar a los servidores que ejercen labores preventivas, correctivas y represivas y/o de

control migratorio en El Ministerio Público, la Policía de Migración, el Ministerio de Seguridad Pública y el Organismo de Investigación Judicial, a efectos de que todos de igual forma, conozcan las diferentes situaciones jurídico prácticas que eventualmente pueden enfrentar en el ejercicio de sus funciones y como actuar ante ellas, con quien coordinar las acciones a seguir y lo que se debe hacer con las víctimas y posibles infractores de la Ley.

El protocolo de actuaciones, pretende servir de guía a los funcionarios de las distintas Instituciones involucradas en aspectos migratorios, por lo que su formulación contempla no solamente aspectos de incidencia en la labor del fiscal, abarcando además, procedimientos administrativos y policiales, con el propósito de homogenizar el procedimiento en todas las instancias.

Con esa finalidad el protocolo de actuaciones fue validado en el taller sobre "La trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual como una expresión del crimen organizado" realizado en el mes octubre del año

2007, donde con el aporte de todos los participantes de las distintas instituciones involucradas, finalmente se estableció un procedimiento que recoge las diferentes competencias dentro de un marco de acción *general y estandarizado*, que se traduzca en una respuesta positiva a las necesidades de los servidores responsables de ejecutar y hacer cumplir la Ley, y que procura un trato adecuado para las víctimas.

**PROTOCOLO DE ACTUACIONES
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y
EXTRANJERIA**

(Rechazo- Deportación- Falsificación de documento público-Falsedad Ideológica-Uso de documento falso- Trata y Tráfico ilícito de personas)

Costa Rica es reconocido internacionalmente como un país receptor por excelencia, sin embargo, en los últimos veinte años nuestro territorio ha llegado a ser más que eso y hoy día es utilizado como ruta de tránsito, destino y egreso de personas migrantes.

Bajo este panorama es que hemos experimentado un aumento sensible de población extranjera radicada en el país y este flujo constante no planificado ejerce una gran presión sobre los diferentes sectores de la sociedad que deben dar respuesta, sin distinción de procedencia, a las diferentes necesidades que se demanden de la convivencia social.

Estos flujos no planificados, propician la comisión de otros delitos que atentan contra la dignidad humana como la trata, porque los traficados se constituyen en una población más vulnerable y por ende una presa fácil para los tratantes.

Por otro lado, las condiciones señaladas en los párrafos anteriores provocan que el país sea más susceptible y vulnerable, por ello, se requiere urgentemente un papel más activo y protagónico en la lucha contra la corrupción y la criminalidad en esta materia, a fin de salvaguardar la seguridad pública, pues es evidente que delitos como la trata y el tráfico de personas son una clara violación a los derechos humanos y fundamentales de tratados y traficados. Además, consecuente representan un riesgo a la integridad física y un eminente peligro por su vida, propician la constitución de redes delictivas internacionales que amenazan clara y abiertamente la soberanía de los Estados, desestabilizando la seguridad del país.

De ahí que las autoridades nacionales, tanto judiciales como administrativas, nos hemos propuesto la elaboración del presente protocolo, con el fin de adecuar nuestro modelo de actuación a las exigencias actuales producto de los nuevos y crecientes fenómenos migratorios, cuyo comportamiento difiere de una época a otra, lo que permitirá maximizar esfuerzos y recursos, por un fin común.

Pretendemos plantear un marco de orientaciones políticas, prácticas y jurídicas fundamentadas en la Ley de Migración 8487 y legislación conexas, que permita estandarizar los procedimientos de actuación policial dentro del sistema de gestión migratoria. Nuestro objetivo es capacitar a los servidores que ejercen labores preventivas, correctivas y represivas y/o de control migratorio para la Policía de Migración, el Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público, a efectos de que todos de igual forma conozcan las diferentes situaciones jurídico prácticas que eventualmente pueden enfrentar en el ejercicio de sus funciones y como actuar ante ellas, con quien coordinar las acciones a seguir y lo que se debe hacer con las víctimas y posibles infractores de la Ley.

En la actualidad, los procedimientos administrativos no están acordes con los de la

policía judicial, por lo que en diversas ocasiones se brinda tratamiento diferenciado a situaciones idénticas, según los servidores de turno. Ello en realidad ha causado confusión y desorden, e incluso en ocasiones hasta malas prácticas que podrían implicar responsabilidades administrativas y penales de los servidores, así como el irrespeto a los derechos humanos de las víctimas y hasta el acecho de la prensa.

Por ello consideramos de primordial importancia, la determinación de políticas uniformes que determinen el marco de actuación policial, las cuales deben ser explícitamente concordantes con los compromisos asumidos por el país en materia de derechos humanos, a efectos de garantizar el respeto de éstos y el cumplimiento de los deberes que le asisten a la población migrante, pero en armonía con las obligaciones de control y fiscalización que implica la actividad preventiva, correctiva y represiva e investigativa de los diferentes delitos que alrededor de la materia migratoria se cometen.

En ese orden, el presente protocolo debe servir como instrumento eficaz para enfrentar los delitos asociados a la trata y tráfico de personas y demás formas irregulares y delincuenciales que el país enfrenta y que están vinculadas a la materia migratoria, así como para definir procedimientos de coordinación y formas de actuación uniformes entre todos los cuerpos policiales del país, e igualmente propiciar el conocimiento básico de la materia migratoria con que debe contar todo servidor policial.

El fundamento del presente protocolo será la Ley de Migración y Extranjería N° 8487. De ella se derivan una serie de figuras que requieren de un análisis profundo a efectos de hacerla cumplir a cabalidad por parte de los cuerpos policiales nacionales, tanto administrativos como judiciales. Para alcanzar esta meta se requirió meses de trabajo, en los cuales se han analizado las figuras del rechazo y deportación, a la luz de los delitos de trata y tráfico de personas (artículo 172 del Código Penal y 245

de la Ley de Migración). Además, cada una de esas figuras contiene una serie de supuestos que requieren un tratamiento diferenciado por parte de los cuerpos policiales.

Así las cosas, el protocolo de actuación que se enuncia de seguido, contiene normas de acatamiento obligatorio para todos los cuerpos policiales, con el fin de cumplir con un procedimiento que reúna y adecue sus diferentes competencias dentro de un marco de acción general y estandarizado, que se traduzca en una respuesta positiva a las necesidades de los servidores responsables de ejecutar y hacer cumplir la Ley, y produzca satisfacción de los administrados.

DEFINICIONES

1. Actas migratorias.

Documentos que registran fehacientemente los hechos detectados respecto a la violación de la normativa migratoria y al código penal. Las actas son levantadas por la Policía de Migración en el momento de ejercer control migratorio y están dirigidas a patronos, personas que brinden alojamiento, medios de transporte internacional y a personas extranjeras.

2. Apátrida.

Será apátrida aquella persona que no goza de nacionalidad. La declaratoria de la condición de apátrida, se regirá por lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, debidamente ratificados por Costa Rica, que se encuentren vigentes. La condición de apátrida únicamente podrá ser concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3. Apreensión cautelar.

Restricción de libertad que aplica la Dirección General de Migración de un extranjero que ingresa o permanece irregularmente en el país, durante el tiempo racionalmente indispensable o estrictamente necesario para hacer efectiva su rechazo, expulsión y deportación, circunstancia en la cual no rige

el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 37 constitucional.

4. Asilo.

Entiéndase por asilo la protección que se otorgue a la persona extranjera, que lo solicite, con el objeto de salvaguardar su vida, su libertad o su integridad personal, en razón de ser perseguida por motivos políticos o por otros conexos.

5. Autorización de permanencia provisional.

Es la autorización de permanencia migratoria provisional que otorga la Dirección General a las personas extranjeras por orden judicial o de un tribunal administrativo, para que se apersonen a un proceso. El plazo de vigencia de la autorización referida, será determinado por el juez.

6. Cancelación de la permanencia legal.

La Dirección General cancelará la autorización de permanencia de los No Residentes y residencia de las personas extranjeras que cuenten con estatus legal en el país, cuando:

- a. No cumplan las condiciones impuestas por la Dirección General o dejen de cumplir los requisitos tomados en cuenta en el momento de autorizar su ingreso o permanencia legal en el país.
- b. Participen en la política electoral nacional.
- c. No contribuyan con los impuestos y gastos públicos en los casos en los cuales la Ley no las exonera.
- d. Se compruebe el ingreso o egreso por puestos no habilitados, sin sujeción a los controles migratorios.
- e. Hayan sido condenadas, mediante sentencia penal firme, en Costa Rica o en el extranjero, cuando el hecho punible sea reconocido como tal por la

ley penal costarricense, por delitos dolosos contra la vida, genocidio, actos de terrorismo, tráfico de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, tráfico o trata de personas, estafa, asociación ilícita, portación ilegal y trasiego de armas o explosivos, delitos de abuso sexual de personas menores de edad, tráfico de patrimonio cultural, arqueológico o ecológico, evasión fiscal, violencia doméstica o por delitos dolosos contra personas menores de edad, personas de la tercera edad o personas con discapacidad, así como aquellas que hayan estado vinculadas con bandas o pandillas delincuenciales o vinculadas con el crimen organizado.

- f. Las residentes permanentes se ausenten del país por un lapso superior a un año de manera consecutiva, salvo que medien las causales de excepción, debidamente comprobadas, por razones de salud o estudio o familiares.
- g. Las personas extranjeras con residencia temporal se ausenten del país por un lapso superior a seis meses consecutivos, salvo que medien las causales de excepción debidamente comprobadas por razones de salud, de estudio o familiares.
- h. Hayan obtenido la autorización de permanencia legal, mediante declaraciones o la presentación de visas o documentos falsos o alterados.
- i. Realicen labores remuneradas sin estar autorizadas para ello.
- j. Aquellas cuyos antecedentes hagan presumir que comprometerán la seguridad pública, el orden público o el estilo de vida nacional.

- k. No renueven el documento que acredita su condición migratoria legal en el país, dentro de los tres meses siguientes a su vencimiento, salvo si existen razones debidamente comprobadas que demuestran la imposibilidad de hacerlo dentro de dicho plazo.
- l. Se demuestre que la residencia fue otorgada con fundamento en un matrimonio con ciudadana o ciudadano costarricense, realizado con el fin de recibir beneficios migratorios.

Además, la Dirección General deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, durante el plazo de ejecución de penas privativas de libertad, dictadas por autoridad jurisdiccional competente, contra personas extranjeras que gocen de permanencia legal en el país, con el objeto de determinar la procedencia de la cancelación.

7. Categoría especial.

Por categorías especiales se entenderá la autorización de permanencia que otorgue la Dirección General a personas extranjeras que se encuentren en situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieren un tratamiento diferenciado y especial, con relación a las categorías migratorias establecidas en los artículos precedentes. Dentro de estas categorías tenemos:

- a) Trabajadores transfronterizos.
- b) Trabajadores temporales.
- c) Trabajadores de ocupación específica.
- d) Estudiantes.
- e) Refugiados.
- f) Asilados.
- g) Apátridas.
- h) Invitados especiales por razones de seguridad pública y denunciados o testigos en procesos judiciales o administrativos.
- i) Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales

o técnicos destacados o personas invitadas para realizar actividades de importancia para el país.

- j) Trabajadores ligados a proyectos específicos.

8. Categorías migratorias.

Es la conformación de cuatro grupos bajo los cuales la Dirección General de Migración clasifica la autorización de permanencia legal de las personas extranjeras. Las categorías migratorias se clasifican en: residentes permanentes, residentes temporales, no residentes y categorías especiales.

9. Comiso de los bienes utilizados en la comisión del delito.

Comiso de los bienes utilizados en la comisión del delito: Pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió del delito y de las cosas o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito. **Artículo 110 del Código Penal.**

10. Comprobación de su nacionalidad.

Confirmación que debe realizar la persona extranjera ante las autoridades migratorias cuando éstas así lo soliciten, de su carácter de nacional, es decir de su país de nacimiento o naturalización, lo cual debe efectuar presentando pruebas fehacientes.

11. Comprobante de autorización de ingreso.

El comprobante de ingreso será la autorización que brinde la Dirección General, a la persona extranjera cuando sea admitida en el territorio nacional una vez que se ha sometido al correspondiente control migratorio. Dicha autorización será materializada mediante la impresión de un sello en el documento de viaje. Este sello identifica el puesto de ingreso, la fecha, hora y quién lo admitió.

12. Conminación.

Es la solicitud que hace la Dirección General una vez que ha declarado la ilegalidad en el ingreso o

la permanencia a la persona autorizada para que permanezca en el país como no residente, bajo las categorías especiales o la persona extranjera a la que se le haya cancelado su permanencia legal en el país, para que abandone el territorio nacional en el plazo que determine la Dirección General, el cual no podrá exceder de diez días.

La resolución que ordene la conminación implicará la deportación firme de la persona extranjera, en caso de que no haga abandono del país en el plazo referido, sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo adicional.

13. Control migratorio.

Es la fiscalización que ejerce la Dirección General de Migración a toda persona extranjera que pretenda ingresar, permanecer o salir del país, así como a los costarricenses que deseen ingresar o salir del territorio nacional. El control migratorio se aplica de forma directa o a través de la prestación de los servicios migratorios.

14. Custodia.

Vigilar con sumo cuidado a toda persona extranjera que haya sido aprendida ya sea durante su traslado a los centros de aprehensión, mientras permanece en estos centros o en la ejecución del acto de rechazo, deportación o expulsión. Así mismo, se custodia a los extranjeros en calidad de tránsito con ingreso restringido al país, entretanto se traslada a otro puesto de salida, a efecto de garantizar que efectivamente egresará del país en los términos y plazos autorizados.

15. Declaratoria de ilegalidad.

Aplica en el momento en que la Dirección General de Migración declara ilegal el ingreso o la permanencia en el país de una persona extranjera, cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) Que haya ingresado por un lugar no habilitado o sin someterse a los controles migratorios, o que existan indicios que hagan presumir el uso de documentos o visas falsas o alteradas.

- b) Que permanezca en el país sin cumplir las disposiciones reguladoras de su ingreso y permanencia, según la presente Ley y su Reglamento y las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.

16. Decomiso/Secuestro de bienes.

Depósito judicial por embargo de bienes, o como medida de aseguramiento en cuanto a los litigiosos.

17. Deportación.

Entiéndase por deportación, el acto ordenado por la Dirección General de Migración para poner fuera del territorio nacional a la persona extranjera que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya ingresado clandestinamente al país o sin cumplir las normas que reglamentan su ingreso o permanencia.
- b) Cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos sobre los cuales existan indicios claros y precisos que hagan presumir su falsedad o alteración.
- c) Cuando permanezca en el país, una vez vencido el plazo autorizado.
- d) Cuando haya sido conminada a abandonar el país, y no lo haga en el plazo dispuesto por la Dirección General.

En los casos citados, la Dirección General ordenará la deportación de la persona extranjera a su país de origen o a un tercer país que lo admita.

18. Derechos y limitaciones de las personas extranjeras.

En Costa Rica, las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidas para las personas costarricenses en la Constitución Política, salvo las limitaciones que establecen la Constitución Política, así como esta y otras leyes. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en la materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Costa Rica que se encuentren vigentes y, específicamente, por lo siguiente:

- a) Toda persona extranjera tendrá el derecho de acceso a la justicia y la libertad de petición individual o colectiva, para obtener información de cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho a obtener respuesta.
- b) Las personas extranjeras que cuenten con autorización para permanecer en el país podrán circular libremente por el territorio nacional, por el tiempo que defina la autorización.
- c) Las personas extranjeras estarán sujetas a los requisitos fijados en esta Ley, su Reglamento y otras normas jurídicas aplicables, para ingresar al país, permanecer en él o egresar de él.
- d) Las personas extranjeras podrán ser compelidas a abandonar el país, cuando sean sujetas a sanciones administrativas, según lo dispuesto en la presente Ley o cuando así lo disponga la autoridad judicial.
- e) Las personas extranjeras únicamente podrán ser detenidas según lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. No obstante, podrán ser aprehendidas, con el fin de investigar su situación migratoria, tramitar y

ejecutar las sanciones administrativas previstas por la presente Ley.

- f) Las personas extranjeras no podrán sufrir pena, sino en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Sin embargo, estarán sujetas a las sanciones administrativas previstas en la presente Ley.
- g) Las personas extranjeras tendrán acceso al sistema de seguridad social costarricense, de acuerdo con la legislación vigente y su categoría migratoria. Además, toda persona extranjera tendrá derecho a la asistencia médica de urgencia o emergencia.
- h) Toda persona extranjera autorizada para permanecer legalmente en el país, tendrá derecho a que la Dirección General le acredite dicha autorización.

19. Directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.

Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, se constituyen en un instrumento de política migratoria. La Dirección General de Migración establece las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense. (Ver Anexo 3)

20. Documento de viaje válido.

Es el documento de viaje que utilizan las personas extranjeras para trasladarse al territorio costarricense y que es aceptado por la Dirección General, con una vigencia de tres meses para los nacionales de los países ubicados en el primero y segundo grupo de las Directrices Generales de Visas para no Residentes y seis meses para los que integran el tercero y cuarto grupo de dichas directrices.

21. Documento fraudulento.

Documento elaborado con fraude, para la comisión de delitos y violentar las normas migratorias, realizando imitaciones, copias y duplicados de los documentos auténticos tanto de viaje como de permanencia que expide la Dirección de Migración, o bien la utilización de un documento auténtico pero alterándolo en las calidades de la persona a quien le fue otorgado, como en la fotografía, sellos, fechas de nacimiento y expedición entre otros elementos.

22. Documentos migratorios para personas nacionales y extranjeras.

Son los documentos que expide la Dirección General de Migración y Extranjería, exclusivos para viajar, es decir para trasladarse fuera del territorio nacional, tanto a personas nacionales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política, como para extranjeras, según lo dispone la Ley 8487. Dentro de los documentos migratorios se tienen:

- a. **Documento de identidad y de viaje para personas extranjeras.** Son emitidos a personas extranjeras cuando requieran salir del país y no cuenten con representantes diplomáticos o consulares acreditados en la República o cuando, no puedan obtener de las autoridades de su país un documento de viaje, incluso lo dispuesto en los artículos 209 y 216 de la Ley 8487, relativos al acto de la deportación y expulsión respectivamente.
- b. **Documentos de viaje para personas refugiadas.** Estos se otorgan de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
- c. **Pasaporte.**

Documento de viaje reconocido internacionalmente, por lo tanto es una licencia para transitar de un país a otro y es a la vez, una credencial que identifica a su portador en el país donde se dirige o llega.

- d. **Pase corto a la costa PCC.** Documento que se expide únicamente a los tripulantes o personal de dotación que labore en un medio de transporte marítimo y que requieran bajar a puerto. Este documento está delimitado en el tiempo, puesto que se otorga por un plazo determinado, así como en el espacio porque los tripulantes solo pueden desplazarse en el área que se indique en el documento.
- e. **Permiso de tránsito vecinal fronterizo.** El permiso de tránsito vecinal fronterizo será otorgado a las personas nacionales y extranjeras residentes que habiten de manera regular en zonas limítrofes del país, para que, vía terrestre, ingresen o egresen del territorio nacional, con el objeto de facilitar las relaciones interfronterizas, según las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 314 y siguientes y 412 y siguientes del presente Reglamento.
- f. **Salvoconductos:** Documento de viaje para personas costarricenses, expedido por la Dirección General, es válido para ser utilizado para un único viaje y con una validez de un año. Los salvoconductos serán de dos tipos: Individuales y Colectivos.

23. Documentos que acrediten la permanencia migratoria legal en el país.

Es el documento que expide la Dirección General para acreditar la permanencia de todas las categorías migratorias de residentes temporales y permanentes, así como para las categorías especiales, el cual a la vez les permitirá identificarse en el país. Este documento indicará claramente el nombre, calidades del portador, su condición migratoria, su número de identificación, la fecha de expedición y de vencimiento. (ver anexo).

24. Documentos de identificación.

Documento de viaje o permanencia que le permite a su portador demostrar su identidad y a las autoridades reconocer que esa persona es la que se supone.

25. Egreso.

Es la acción de salir del país, para lo cual los costarricenses y los extranjeros deben someterse al correspondiente control migratorio y cumplir una serie de requisitos. La salida debe realizarse únicamente por los puestos habilitados para el tránsito internacional de personas, ya sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial. En el caso de las personas menores de edad costarricenses o residentes, deben poseer la correspondiente autorización de egreso, la cual es expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería.

26. Expulsión.

La expulsión es la orden emanada del Ministerio de Gobernación y Policía, en resolución razonada, por medio de la cual la persona extranjera que goce de permanencia legal bajo cualquier categoría migratoria, deberá abandonar el territorio nacional, en el plazo fijado para tal efecto, cuando se considere que sus actividades comprometen la seguridad pública, la tranquilidad o el orden público.

27. Hospedaje humanitario.

Aquel que se ofrece a una persona por razones estrictamente humanitarias y sin fines de lucro, que tiene como fin el preservar la vida y la integridad física del inmigrante, indistintamente de su condición migratoria.

28. Impedimento de ingreso.

Restricciones de ingreso que aplica la Dirección General de Migración a las personas extranjeras y que por ello serán rechazadas en el momento en que pretendan ingresar al territorio nacional, aunque gocen de visa, cuando se encuentren comprendidas en los supuestos del artículo 54 de la Ley 8487.

29. Ingreso.

Es el acto mediante el cual una persona nacional o extranjera pretende entrar al territorio nacional. En el caso de los costarricenses bastará con la demostración de su nacionalidad, tratándose de una persona extranjera, deberá cumplir con todos los requisitos que se solicitan al ingreso (documento de viaje válido, solvencia económica, visa de ingreso en caso de requerirla, según lo dispuesto en las Directrices Generales de Visas para No Residentes, tiquete, boleto o pasaje de continuación de viaje y no contar con impedimento de entrada. El ingreso deberá realizarse por los puestos habilitados para el tránsito internacional de personas, por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial.

30. Intimación.

Es la notificación que realiza la Dirección General de Migración por una única vez, al declarar la ilegalidad del ingreso o la permanencia de una persona extranjera, para que regularice su situación migratoria, en los casos en que posea, antes de la declaratoria de su irregularidad migratoria, vínculo de primer grado o conyugal con ciudadano o ciudadana costarricense.

31. Lugares de alojamiento.

Se entenderá como lugares de alojamiento, cualquier sitio donde se brinde hospedaje con fines de lucro.

32. Lugares de trabajo.

Lugar de trabajo será cualquier sitio donde proporcione trabajo u ocupación.

33. Medios de transporte.

Medio que utilizan las personas nacionales y extranjeras para trasladarse dentro y fuera del país.

En este sentido se tiene medios de transporte nacional, que corresponde al transporte local, no está autorizado a salir de las fronteras y los medios de transporte internacional, los cuales son utilizados para dirigirse o venir de otros países, en este caso se tiene aéreos, marítimos, terrestres y fluvial.

34. Movimiento internacional de personas.

Es el acto que realizan las personas nacionales y extranjeras cuando ingresan y egresan del país, para ello la Dirección de Migración cuenta con 13 puestos migratorios por donde las personas pueden realizar ese movimiento.

35. No Residentes.

No residentes serán las personas extranjeras a la que, sin ánimo de residir en el país, la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los noventa días, de conformidad con lo que al efecto establecen las Directrices Generales de Ingreso, reguladas por los artículos 41 y 42 de la Ley 8487.

36. Obligaciones de las personas extranjeras.

Las personas extranjeras estarán sujetas al cumplimiento de ciertas imposiciones, tanto constitucionales, como a las disposiciones establecidas en la Ley 8487, su Reglamento y, en general, por el ordenamiento jurídico vigente, además deberán:

- a) Con excepción de los no residentes, señalados en el artículo 84, las personas extranjeras autorizadas para permanecer legalmente en el país, estarán en la obligación de comunicar a la Dirección General todo cambio de su domicilio. Además, deberán indicar expresamente el lugar para la recepción de notificaciones dentro del perímetro judicial de San José o un medio electrónico mediante el cual es posible comunicarles cualquier resolución administrativa; en caso contrario, se tendrán por notificadas por el transcurso de veinticuatro horas.

- b) Las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional tendrán la obligación de conservar y presentar, a solicitud de la autoridad competente, la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación migratoria en Costa Rica, salvo en los supuestos previstos en esta Ley y su respectivo Reglamento.

- c) Las personas extranjeras tendrán la obligación de egresar del país cuando venza el plazo de permanencia autorizado por la autoridad migratoria o cuando sean conminadas a abandonar el territorio nacional, según las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, salvo que medie un cambio de categoría o una prórroga otorgada por la autoridad migratoria.

37. Pasajeros.

Personas que se dedican a viajar en diferentes medios de transporte internacional y utilizando varias vías para ingresar y salir del país.

38. Patrono.

Es toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo. Artículo 2 del Código de Trabajo.

39. Permanencia legal.

Por permanencia legal se entenderá la autorización para permanecer en el país, emitida por la Dirección General, según las categorías migratorias de no residentes, categorías especiales, residentes temporales y permanentes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 8487 y el presente Reglamento.

40. Policía de Migración y Extranjería.

La Policía de Migración y Extranjería es un cuerpo policial especializado para controlar y vigilar el

ingreso y el egreso de personas al territorio nacional, así como la permanencia y las actividades de las personas extranjeras, según las disposiciones de la Ley 8487 y su Reglamento, tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y sus integrantes están habilitados para ejercer sus funciones las veinticuatro horas del día y tendrán fe pública para efectos de notificación, citación y confección de actas.

41. Puestos migratorios.

Delegaciones y oficinas de Migración establecidas por la Dirección General para realizar las funciones que le confiere la Ley 8487. Se tiene puestos aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, de éstos unos están habilitados para el tránsito o movimiento internacional de personas y otros son exclusivos para ejercer control sobre permanencia.

42. Puestos habilitados para el movimiento internacional de personas.

Delegaciones y oficinas de Migración autorizados por la Dirección General de Migración por donde toda persona nacional o extranjera debe ingresar y egresar del país, de no hacerlo por estos puestos, se considerará que realizó un movimiento irregular.

43. Rechazo.

El rechazo es la acción mediante la cual la autoridad migratoria niega a una persona extranjera su ingreso al territorio nacional y ordena su traslado inmediato al país de origen o procedencia, o a un tercer país que la admita.

44. Refugiado.

Considérese refugiado a toda persona extranjera a quien el Estado le da protección de conformidad con la Convención de 1951.

45. Registro de egreso del país.

La Dirección General llevará un registro de impedimentos de egreso del país, según las órdenes que emitan al efecto el Patronato Nacional de la infancia y las autoridades judiciales competentes. La persona nacional o extranjera que cuente con impedimento no podrá salir del país, al menos que cuente con la autorización expresa de la autoridad

competente que lo ordenó. La Dirección General bajo ninguna circunstancia levantará impedimentos de salida del país sin la referida orden de levantamiento, aún cuando en sus registros no consten datos que individualicen la causa penal, el despacho judicial o a la persona impedida.

46. Registro de impedimentos de ingreso.

Los impedimentos de ingreso serán impuestos según orden del Poder Ejecutivo, el Ministro de Gobernación y Policía o la Dirección General de Migración y Extranjería. Estos impedimentos serán aplicables únicamente a los extranjeros. Por ningún motivo se impondrá restricciones de ingreso a los costarricenses. Cuerpos policiales nacionales o internacionales podrán alertar sobre personas que pretendan ingresar y requieran ser indagadas según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 8487.

47. Registro general de personas extranjeras.

Base de datos donde se inscribe toda la información referente a las personas extranjeras a quienes la Dirección General de Migración les haya concedido o reconocido un estatus migratorio en el país, como calidades y las condiciones de su estatus.

48. Régimen de excepción.

Conocido también como amnistía migratoria. Flexibilidad de requisitos que establece mediante decreto y por un plazo determinado el Ejecutivo, con el objeto de legalizar la situación migratoria de las personas extranjeras que no estén a derecho, para lo cual se contemplan aspectos de seguridad pública, empleo y seguridad social.

49. Repatriación.

Es facilitar la salida y retorno al país de origen o residencia de toda persona extranjera que sea sujeta del tráfico ilícito de personas, si así lo decide la autoridad migratoria.

50. Residente permanente.

Será residente permanente, la persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido.

51. Residente temporal.

Residente temporal será la persona extranjera a la que la Dirección General le otorgue una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, que será superior a noventa días y hasta por dos años. El presente Reglamento establecerá los plazos para cada subcategoría migratoria de residencia temporal así como la posibilidad de prorrogarlos. En caso de no permitirse la prórroga, se deberá presentar una gestión nueva e independiente a la que originalmente autorizara su residencia temporal, aún cuando se mantengan las condiciones que se tomaron en cuenta para su residencia temporal anterior.

52. Situación migratoria.

Condiciones bajo las cuales permanece una persona extranjera en Costa Rica. Dicha condición puede ser legal es decir regular, o bien irregular, que significa que la permanencia de la persona está en un estado de ilegalidad o que aún gozando de una permanencia legal está realizando actividades para las cuales no fue autorizado.

53. Suspensión de la permanencia legal.

Las personas extranjeras residentes permanentes o temporales que por razones de salud, estudio, trabajo o aquellas otras circunstancias que sean aceptables para la Dirección General, deban ausentarse del país por más del plazo que se fija en el artículo 123 inciso f) y g) de la Ley 8487, podrán solicitar la suspensión de su permanencia legal en el país.

54. Tarjeta de ingreso y egreso.

Documento migratorio conocido como TIE que toda persona nacional o extranjera que pretenda ingresar al país o egresar de él, debe presentar como requisito en el puesto migratorio por donde realice el movimiento.

55. Tiempo estrictamente necesario.

Es el tiempo estrictamente necesario o indispensable que requiere la Dirección General de Migración para determinar la situación migratoria de una persona extranjera y realizar los actos administrativos contemplados en la Ley 8487 para los que se encuentren en forma ilegal o irregular en el país, es decir ejecutar el rechazo, la deportación o la expulsión de un extranjero que previamente se le haya cancelado la residencia o se haya declarado su ilegalidad respecto al ingreso o la permanencia.

56. Tráfico ilícito de personas.

Es un delito contra la Seguridad Pública ejercida por el Estado. El tráfico ilícito de migrantes es la conducción o transporte de personas para su ingreso al país o su egreso de él, por lugares no habilitados por la Dirección General de Migración, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos. Así mismo, es el ocultamiento o encubrimiento de personas extranjeras que ingresen al país o permanezcan ilegalmente en él. Para que el tráfico se lleve a cabo debe mediar el cruce de fronteras.

57. Trata de personas.

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios aquí enunciados.

Tripulantes o personal de dotación.

Toda persona que labora para un medio de transporte internacional, que posee las credenciales

como tal y así es reconocida en la lista de tripulación provista por el medio de transporte o por la empresa o agencia propietaria, consignataria o representante explotadora del transporte internacional.

58. Víctima.

Persona que cruza las fronteras sin cumplir las disposiciones que regulan su ingreso y que se encuentre irregularmente en el país, sin documentación o con documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicada de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal o de explotación sexual, o bien aquellos que egresan bajo las mismas condiciones del país. Esta inmigración ilegal lesiona los derechos de los inmigrantes, propiciándoles una vulnerabilidad que fácilmente se transforma en relaciones de dependencia contrarias a la dignidad humana.

59. Visa.

La visa constituye un permiso o autorización a favor de una persona extranjera, para ingresar al territorio nacional. La visa implica una mera expectativa de derecho; no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país, ni la autorización de permanencia pretendida, y estará supeditada al control migratorio que el funcionario competente realice para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ingreso.

DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

El rechazo y la deportación son figuras totalmente diferentes, con causales, procedimientos y consecuencias jurídicas distintas, la mismas suelen confundirse en la práctica, razón por la cual se desarrollan a continuación.

RECHAZO

Las causales del rechazo son las siguientes:

- a. Cuando el extranjero no cumpla los requisitos de ingreso exigidos por la

legislación vigente o presente alguno de los impedimentos para ingresar al país.

Los impedimentos para ingreso al territorio nacional se establecen en el artículo 54 de la Ley de Migración y Extranjería y son los siguientes:

1. *No reúnan los requisitos de ingreso señalados en la presente Ley y su Reglamento.*
2. *Porten, padezcan o hayan sido expuestas a enfermedades infecto- contagiosas o transmisibles que puedan significar un riesgo para la salud pública.*
3. *Hayan sido condenadas mediante sentencia penal firme en los últimos diez años, en Costa Rica, o en el extranjero, cuando el hecho punible sea reconocido como tal por la ley penal costarricense, por delitos dolosos contra la vida, el genocidio, actos de terrorismo, tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tráfico o trata de personas, estafa, asociación ilícita, portación ilegal y trasiego de armas o explosivos, delitos de abuso sexual de personas menores de edad, tráfico de patrimonio cultural, arqueológico o ecológico, evasión fiscal o delitos dolosos contra personas menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad o por violencia doméstica.*
4. *Sus antecedentes hagan presumir que podrían comprometer la seguridad pública, el orden público o el estado de derecho.*
5. *Tengan impedimentos de ingreso ordenados por los Ministerios de Seguridad Pública o Gobernación y Policía o por la Dirección General, según los plazos estipulados al efecto en la presente Ley.*
6. *Tengan restricciones de ingreso ordenadas por el Poder Ejecutivo.*
7. *Las condenadas por tribunales internacionales.*

8. *Quienes han estado vinculadas a bandas o pandillas delincuenciales o a grupos vinculados con el crimen organizado.*

- a. En todos estos casos el rechazo se ejecutará en el mismo acto en el cual la persona extranjera se somete al control de ingreso en el puesto habilitado y no cumple con los requisitos establecidos por la Ley o cuenta con impedimento de ingreso, es decir la persona no se tendrá por admitida al territorio nacional.
- b. Cuando el extranjero haya ingresado al territorio nacional evadiendo el respectivo control migratorio o haya sido detectado dentro del territorio nacional sin someterse al control migratorio, en un área ubicada dentro de los cincuenta kilómetros adyacentes a la línea fronteriza. (Ver Anexo 1)
- c. Cuando el extranjero sea sorprendido intentando evadir el control migratorio o haya ingresado por un lugar no habilitado para ese efecto.

Es importante indicar que el rechazo de personas extranjeras, que de conformidad con la Ley no deben ser admitidas para ingresar al país, deberá ser ejecutado por parte de los oficiales de migración destacados en los puestos migratorios habilitados para el tránsito internacional de personas. Significa entonces que en los casos de extranjeros aprehendidos **por autoridad diferente a la migratoria**, el Oficial que realizó la aprehensión deberá trasladar al foráneo hasta el puesto migratorio habilitado más cercano, con el objeto de que sea la autoridad migratoria la que ejecute el rechazo.

Tratándose de personas menores de edad, la autoridad que los detecté deberá coordinar de forma inmediata con el Patronato Nacional de la Infancia para que actúe según sus competencias.

En este mismo sentido, en los casos de las causales b) y c), la autoridad policial o migratoria, deberá proceder a la aprehensión del extranjero por el tiempo estrictamente necesario para trasladarlo al puesto migratorio habilitado para el tránsito internacional de personas más cercano, con el objeto de ejecutar el rechazo.

Para los efectos del rechazo en los cuales el extranjero es detectado dentro del territorio nacional sin someterse al control migratorio, en un área ubicada dentro de los cincuenta kilómetros adyacentes a la línea fronteriza, deberán tenerse como límite de los los cincuenta kilómetros de las poblaciones que para tales efectos ha establecido el Instituto Geográfico Nacional. (Ver Anexo 1)

Cabe mencionar que la determinación y ejecución del rechazo no requieren procedimiento administrativo previo y contra la decisión de la autoridad migratoria de ejecutar el rechazo, no cabrá la interposición de recurso administrativo alguno.

DEPORTACIÓN

Las causales de deportación son las siguientes:

- a) Cuando haya ingresado clandestinamente al país o sin cumplir las normas que reglamentan su ingreso o permanencia.
- b) Cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos sobre los cuales existan indicios claros y precisos que hagan presumir su falsedad o alteración.
- c) Cuando permanezca en el país, una vez vencido el plazo autorizado.
- d) Cuando haya sido conminada a abandonar el país, y no lo haga en el plazo dispuesto por la Dirección General.

La persona extranjera deportada no podrá reingresar al país por el término de cinco años, salvo si el Director General la autoriza, excepcionalmente, mediante resolución fundada.

De antemano, es importante indicar que en caso de que el extranjero se encuentre dentro de los supuestos de la segunda causal de deportación, es decir cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos sobre los cuales existan indicios claros y precisos que hagan presumir su falsedad o alteración, es obligación de la autoridad que detectó la anomalía establecer la respectiva denuncia ante el Ministerio Público en razón de la aparente comisión de un delito.

La deportación ordenada en virtud del incumplimiento de la conminación ordenada según lo referido en la cuarta causal de deportación, es decir cuando haya sido conminada a abandonar el país, y no lo haga en el plazo dispuesto por la Dirección General, no requerirá de un procedimiento administrativo adicional al realizado para la conminación de la persona extranjera, y en consecuencia, cumplido el plazo sin que el extranjero abandone el territorio nacional, se aplicarán las normas relativas a la deportación.

PROCEDIMIENTO

En caso de que se compruebe en cualquier etapa del procedimiento de deportación, que la persona que se encuentra en estado migratorio irregular es un menor de edad, será obligación de la autoridad migratoria coordinar de forma inmediata con el Patronato Nacional de la Infancia la situación del menor. En ningún caso la autoridad migratoria efectuará la deportación de una persona menor de edad, según lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

PRIMERA ETAPA: INICIO O DENUNCIA

El procedimiento de deportación se realizará de manera sumarásima y se iniciará de oficio o a instancia de particulares.

Será de oficio cuando las autoridades de migración o de cualquier otra dependencia del Gobierno tenga conocimiento que el extranjero puede encontrarse en alguna o algunas de las situaciones previstas por la ley, como causal de deportación.

Será a instancia privada cuando se presente formal denuncia, por los interesados, ante las Autoridades Migratorias, en cualquier parte del territorio nacional.

La denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Fecha de la denuncia
- b. Nombre del denunciante
- c. Nombre del denunciado si lo conoce o un medio para poder identificarlo
- d. La ubicación o dirección del denunciado
- e. Lugar o medio para recibir notificaciones. La falta de señalamiento del lugar o medio para recibir notificaciones, implicará que toda gestión o resolución se tendrá por notificadas después de transcurridas veinticuatro horas.
- f. Las posibles irregularidades migratorias por las cuales se solicita la investigación, indicando las pruebas que se tenga sobre los hechos, las cuales deberán adjuntarse.
- g. Firma del denunciante, la cual deberá hacerse constar ante un funcionario de la Dirección General deberá ser autenticada por un notario público bajo las formalidades establecidas en el Código Notarial.

De toda denuncia y pruebas aportadas, el

funcionario de la Dirección General que recibe, deberá extender constancia de ello al denunciante.

En el caso de personas que sean detectadas por la autoridad migratoria o cualquier cuerpo policial, y que éstas no demuestren su identidad costarricense o que no puedan demostrar su permanencia legal en el país, la autoridad involucrada deberá verificar su condición migratoria o su nacionalidad por los medios posibles; inclusive trasladando al extranjero a las oficinas de la Dirección General.

Para verificar la condición migratoria del extranjero, la autoridad deberá comunicarse en primera instancia con las Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería en todo el país. (Ver Anexo 2) Mientras se determina la condición migratoria del extranjero indocumentado, la autoridad podrá detenerlo temporalmente en la Comandancia respectiva.

Para el caso de las Oficinas de Migración que no puedan retener a un extranjero en sus instalaciones o bien porque las comandancias no reúnen los requisitos necesarios para tal efecto, deberán gestionar su traslado al Centro de Aseguramiento para Extranjeros en Tránsito, Ubicado en Hatillo, para lo cual coordinarán con la Gestión de la Policía de Migración. De no ser posible el traslado, la autoridad migratoria encargada del caso, valorará la procedencia de realizar citaciones a las personas extranjeras, con el objeto de que éstas se apersonen ante las oficinas de la Dirección General donde fue remitido o detectado o bien a la Gestión de la Policía Especial.

Si la autoridad migratoria que inició el caso, determinó citar al extranjero a una oficina diferente, **deberá comunicar** tal situación a la jefatura de esa otra oficina para que efectúe las gestiones del caso.

De todas las actuaciones que se den en torno a la detención de un extranjero deberá dejarse constancia en la bitácora o libro de guardia correspondiente, inclusive cuando un un Oficial de Migración reciba una llamada de otra autoridad para informar sobre la detección o aprehensión de una persona extranjera.

Los números de teléfono del Centro son:

252-16-00 o 299-80-13. Los números telefónicos de las Oficinas Regionales de Migración se encuentran en el Anexo 2.

Toda citación deberá contener al menos lo siguiente:

- a. La fecha y hora en que se emite el documento.
- b. El nombre y apellidos, número de identificación y autoridad que cita.
- c. El nombre y apellidos de la persona extranjera.
- d. La dirección de la oficina, el día y la hora en la que debe apersonarse la persona extranjera.
- e. El asunto para el cual se le cita
- f. La firma del funcionario que cita.

De no comparecer el extranjero, podrá ser trasladado por medio de cualquier cuerpo policial.

SEGUNDA ETAPA: INVESTIGACIÓN

De toda denuncia de deportación se levantará un expediente administrativo individual, con clara identificación de la persona, en el cual se incorporarán todos los documentos atinentes al caso y se dejará constancia de las diligencias efectuadas; tales como investigaciones, inspecciones oculares, interrogatorios, declaraciones de testigos, de la denuncia, etc. Asimismo formarán parte del expediente los informes de otras autoridades administrativas o de policías nacionales o extranjeras y la correspondencia cursada en el asunto. En caso de que el extranjero cuente con expediente de la Policía de Migración, todos los documentos referidos a esta nueva denuncia, se anexarán a éste.

Si de la investigación se determina la improcedencia de la deportación y el extranjero tiene expediente en otra unidad administrativa de la Dirección General, se deberá remitir un informe detallado sobre los resultados, para lo que corresponda.

Cuando se hubiere completado el expediente con toda la documentación y se hubieren practicado todas las diligencias, en el tiempo estrictamente necesario, y existan indicios

que la permanencia de la persona extranjera dentro del territorio nacional es ilegal, se le indicará verbalmente por medio del oficial de migración los hechos y cargos que se le imputan y el objeto del procedimiento.

TERCERA ETAPA: AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

En el acto de indicación al extranjero de los hechos y cargos que se le imputan, se le otorgará de manera inmediata, una audiencia oral y privada, en la que podrá ejercer su derecho de defensa, aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes. En ésta, la Dirección General se encontrará obligada a diligenciar únicamente las pruebas necesarias para la determinación de la verdad real de su condición migratoria.

En caso de que el extranjero no hable el idioma español, la Policía de Migración deberá gestionar la presencia en la audiencia de un traductor oficial o en su defecto un traductor a quien el extranjero acepte de manera voluntaria de lo cual deberá dejarse constancia en el acta de comparecencia.

CUARTA ETAPA: RESOLUCIÓN Y RECURSOS

Realizada la comparecencia oral y recabadas las pruebas pertinentes, de comprobarse la ilegalidad del ingreso o la permanencia de la persona extranjera, la Dirección General dictará la resolución de deportación que corresponda, la cual deberá ser notificada debidamente. En la resolución de deportación, se hará constar la prohibición para la persona extranjera de reingresar al país por el término de cinco años.

Dictada la resolución que ordena la deportación, si esta fuere por la causal establecida en el artículo 179 inciso c) de la Ley, o tercera causal mencionada supra, procederán los recursos administrativos de revocatoria y apelación. No procederá recurso alguno contra la deportación ordenada con fundamento en las demás causales de deportación,

por lo que se podrá ejecutar inmediatamente que sea notificada la resolución correspondiente.

La interposición de los recursos administrativos cuando procedan suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero no suspenderá las medidas cautelares ordenadas.

QUINTA ETAPA: EJECUCIÓN DE LA DEPORTACIÓN

La resolución que ordena la deportación de un extranjero será ejecutada por la Policía de Migración y Extranjería.

Antes de la ejecución de la orden de deportación, la Dirección General remitirá la comunicación de esta al consulado del país de nacionalidad de la persona extranjera, para que en el término perentorio de setenta y dos horas, emita el respectivo documento de viaje. Vencido este plazo, sin respuesta de la representación consular correspondiente, la Dirección General emitirá un documento de viaje y comunicará lo correspondiente al respectivo consulado. Para todos los efectos, el plazo referido en este artículo se tendrá computado como parte del estrictamente necesario para ejecutar la orden de deportación.

Notificada una orden de deportación, si la persona extranjera afectada pretende egresar antes de que la resolución correspondiente adquiera firmeza legal, la Dirección General podrá autorizar su salida, mediando el otorgamiento formal de un poder especial por parte de la persona foránea a favor de un tercero, a efectos de que continúe representándola en el procedimiento administrativo correspondiente, y reciba notificaciones. El procedimiento no se detendrá por el egreso de la persona extranjera del territorio nacional, incluso si media la interposición de los recursos administrativos procedentes contra la resolución de deportación; además, producirá todos los efectos jurídicos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería.

No se efectuará la deportación del extranjero a un país donde le pudiere ser aplicada la pena

de muerte por delitos cometidos con anterioridad a la orden de deportación, en este caso se le deportará a un tercer país en el cual no requiera visa.

Cuando la orden de deportación estuviere firme y se hubiere efectuado su documentación migratoria, se procederá a ejecutar la deportación del extranjero, ya sea poniéndolo materialmente fuera de nuestras fronteras, o embarcándolo en el medio de transporte que lo trasladará fuera de Costa Rica sea o no acompañado por custodios.

Una vez efectuada la deportación la autoridad ejecutora deberá incluir en el sistema de cómputo de la Dirección General de Migración y Extranjería el respectivo impedimento de entrada al país.

La Dirección General, durante la tramitación del procedimiento administrativo, podrá acordar la aplicación de alguna de las siguientes medidas cautelares:

- a) Presentación periódica ante las autoridades competentes.
- b) Orden de aprehensión de la persona extranjera, por el tiempo estrictamente necesario para completar el procedimiento administrativo de deportación y su ejecución.

En caso de aplicarse la medida cautelar de aprehensión, ésta será ejecutada en forma inmediata, debiéndose respetar todos los derechos consagrados en la normativa internacional vigente sobre derechos humanos. La persona aprehendida estará a cargo de la Policía de Migración, la que velará por su guarda y custodia e integridad física.

JUDICIALIZACION DE CAUSAS.

Existe una gama de delitos que pueden ser cometidos utilizando documentos de carácter migratorio, tales como visas, permisos vecinales, pasaportes, documentos de permanencia, permisos temporales, donde todo el documento o parte de él,

pueden ser falsos, también la falsedad puede consistir en los sellos, firmas, etc., pudiendo ocurrir que se usen estos documentos con el propósito de acreditar una situación migratoria que no corresponde a la real, se pretenda asumir la identidad de otra persona o se busque obtener cualquier otro beneficio de forma ilegal mediante su uso.

Dentro de los delitos más comunes en este tipo de circunstancias tenemos:

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO

Cuando la ley habla de documentos públicos y auténticos, debemos entender que el primero es aquel que expide el Funcionario Público, y el segundo es el que realiza el Notario Público. Por lo cual no es correcto verlos como sinónimos.

El autor del delito puede ser cualquier persona, no obstante si el mismo es un funcionario público la pena se agrava.

Para que la conducta sea delito (adecuación típica), se requiere que el documento falsificado sea público o auténtico, es decir, que sea de aquellos que contienen signos de autenticidad, como por ejemplo, firmas y sellos; y además que pueda resultar perjuicio potencial y no real, ya que con el simple hecho de la falsificación se configura el delito.

El delito se puede cometer de tres formas:

1- HACIENDO EN TODO UN DOCUMENTO FALSO:

Se puede dar cuando se falsifique (imitación) en su totalidad el documento como tal, o bien, cuando se atribuye el contenido de un documento a quien realmente no lo ha otorgado, o sea, a quien no es el autor intelectual de lo que textualmente dice el documento.

2- HACIENDO EN PARTE UN DOCUMENTO FALSO:

Es el suprimir o agregar cláusulas, hechos o información en el contenido de un documento,

que es legítimo en lo que se refiere a su otorgante, no así en cuanto a la totalidad de su contenido, o sea, el documento es dolosamente alterado o falsificado en parte, para que diga algo que en realidad no dijo quien lo otorgó, o para eliminar lo que en realidad dijo quien lo otorgó.

3- ALTERANDO UN DOCUMENTO VERDADERO:

Es el borrar o cambiar los datos reales que contiene un documento legítimo en su contenido, otorgante, etc., por otros que no son reales, por ejemplo: " A la constancia salarial, borrarle el monto que se devenga y poner otro que no es verdadero".

La falsedad puede recaer en el documento como tal (imitación de la cosa), que es lo que se conoce como falsificación; o bien sobre el contenido del documento, que es lo que se conoce como falsedad.

FALSEDAD IDEOLÓGICA

Es un delito doloso que requiere para su configuración que se de un perjuicio potencial y no real, al igual que todos los delitos contra la Fe Pública.

En la Falsedad Ideológica, el documento público o auténtico, es materialmente verdadero, pues emana de su legítimo otorgante, contiene las firmas, los sellos, y demás características auténticas, pero consigna declaraciones falsas. El potencial autor respecto al verbo insertar es el Notario Público y el Funcionario Público, pero el potencial autor respecto al ejercicio verbal hacer insertar es el particular.

USO DE DOCUMENTO FALSO

Es un delito que puede cometer cualquier persona, al usar un documento público o privado falso o adulterado, o sea, el autor puede ser el

mismo que realizó la falsificación, o puede ser una persona distinta.

El Uso de Documento Falso se consuma al realizar cualquier actividad (judicial, administrativa, privada, etc), tendiente a efectivizar el documento, sea como acción o como defensa. Es un delito doloso e instantáneo, que se consuma con el simple uso, y exige conocimiento en quien usa el documento, de que el mismo el falso.

DELITO DE TRAFICO ILICITO DE PERSONAS

Se comete el delito cuando con el fin de tráfico ilícito, se **conduzca o transporte** a personas para su ingreso al país o su **egreso** de él, por lugares no habilitados por la Dirección General de Migración, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos.

También lo comete quien con fines de tráfico humano ilícito, **aloje, oculte o encubra** a personas extranjeras que ingresen al país o permanezcan ilegalmente en él.

La sanción penal se agrava cuando el autor o cómplice sea un funcionario público, o cuando se utilice a menores de edad para cometer estos delitos.

REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME, PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

En todos los casos donde se establezca o presuma de la existencia de un ilícito relacionado con la legislación migratoria, deberá dentro de las 6 horas siguientes como máximo, comunicarlo al fiscal de Turno o disponible de la jurisdicción respectiva, de quién recibirá la dirección funcional correspondiente. Identificación plena de la o las personas detenidas o sospechosas que presentaron o usaron el documento falsificado, alterado, o que participe en el tráfico o trata de personas: para tal propósito se debe indicar el nombre y apellidos, número de cédula, pasaporte, o cualquier otro documento que permita su identificación, domicilio exacto, número de teléfono (del domicilio y lugar

de trabajo, celular, u otro número de vecinos o amigos a través del cual se pueda localizar), oficio, dirección exacta de lugar de trabajo, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, así como la indicación de cualquier otro medio para ser localizado o citado, en caso de ser posible verificar la información que suministra el o los sospechosos, tal como números de teléfono, lugar de trabajo, etc.

Indicación clara del lugar del hecho (o detención), hora y fecha, hay que tener presente que este punto puede determinar la competencia territorial de la autoridad jurisdiccional.

La descripción clara del hecho que se denuncia.

a) Si se trata de documentos presuntamente falsos, o alterados, el informe debe indicar en qué consiste la presunta falsedad, por ejemplo que el documento no posee las fibras de seguridad, sellos de agua, que no reacciona a la luz ultravioleta, o que se trata de un documento auténtico pero que fue reportado como robado, etc. Si de lo que se sospecha es de sellos o firmas de funcionarios, se debe de igual manera, explicar en qué consiste la alteración o falsificación. El propósito es explicar detalladamente la circunstancia por la cual el documento es falso o alterado.

b) Tratándose de usos de documentos falsos, se debe consignar, quién utilizó o pretendió utilizar el documento, en qué despacho, oficina, lugar o ventanilla y ante cuál funcionario o persona se usó o pretendió usarse, también indicar cuál era el trámite u objetivo que se pretendía por parte del sospechoso al utilizar el documento.

c) Cuando se sospeche del delito de trata o tráfico de personas, se debe realizar de forma inmediata la coordinación con el Fiscal de Turno o disponible, adicional-

mente el informe debe contener una indicación clara de la acción que realizaba el sospechoso, a saber; si conducía o transportaba a personas ilegales para ingresar o egresar del país por zonas no habilitadas, o si alojaba a extranjeros ilegales, si ocultaba o encubría a personas ilegales o cualquiera de los supuestos que prevé la ley.

En una primera fase de la investigación resulta fundamental separar a las personas desde el inicio, con el propósito de que no se pongan de acuerdo en la versión que suministran a las autoridades y con el propósito de evitar que los testigos sean coaccionados por los “coyotes o traficantes” para que los releven de cualquier responsabilidad penal.

En cuanto a los testigos, se debe de indicar las calidades de los mismos, (nombre, edad, dirección laboral y del domicilio, números de teléfono, fax o correo para ser localizados), especificándose en el informe los hechos o actuaciones concretas que le constan en forma directa o por referencia de terceros a cada uno de los testigos.

Cuando se detalle en el informe policial actuaciones de investigación llevadas a cabo por los oficiales, se debe de indicar las acciones que realizó en forma personal cada uno, por ejemplo; quién fue la persona que levantó las actas de decomiso, detuvo a los sospechosos, requisó o decomiso las evidencias, custodió el sitio, si los sospechosos o víctimas le manifestaron espontáneamente algún hecho importante, etc. Es fundamental que quien supervisa o elabora el informe policial sea el o los mismos oficiales actuantes, de modo tal que con su firma de fé de la veracidad del contenido, de igual manera y siempre que sea posible, lo recomendable es que los oficiales que participaron en el caso, sean los que presenten los informes a la autoridad judicial, con el propósito de que en el momento de la presentación puedan ampliar, explicar o aclarar dudas o detalles que puedan surgir al momento en que se le presenta al Fiscal.

Cuando se trate de presentación de documentos con firmas o sellos falsificados en oficinas o puestos migratorios, debe indicarse dónde labora el funcionario o en qué oficina se emplea el sello cuestionado, qué funciones tiene a su cargo la oficina o funcionario de quien falsificaron su firma o sello. Si se tratare de funcionarios que no laboran en la misma oficina donde se detectó la alteración o falsedad, hacerse la indicación de su nombre y el lugar de trabajo para efecto de ser contactado.

En los casos en donde quien utiliza el documento o se identifica con él, suplanta a otra persona, - y existe la posibilidad- se debe consignar los datos de la persona a quien se pretendió suplantar, a efectos de establecer si tiene expediente migratorio, su estatus actual, número de expediente, etc, de modo que se pueda establecer claramente a quién se trató de suplantar.

Cuando exista indicio claro de la comisión de un delito, no puede realizarse interrogatorio alguno al sospechoso con relación a los hechos investigados. Salvedad hecha con el objetivo de lograr su identificación de no ser posible por otros medios.

Es importante que cuando los oficiales de policía o Migración, conocen de antecedentes penales o investigaciones anteriores de la persona que se tiene detenida, indiquen esa circunstancia, de modo tal que se pueda acreditar si existe reiteración delictiva.

El informe se debe presentar a la fiscalía, conjuntamente con las evidencias, documentación de cadena de custodia y las personas detenidas a la mayor brevedad, recuérdese que el término de 24 horas que establece nuestra constitución para poner a un detenido a las órdenes del juez, es un plazo compartido por la Policía y la Fiscalía.

En todos los casos se debe proceder a ordenar o realizar la reseña de las personas a las que se le imputa el delito, en caso de poseer reseña se debe realizar la actualización de información y fotografías.

CADENA DE CUSTODIA

La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendiente a asegurar, embalar y proteger los elementos probatorios de modo tal que se pueda evitar su destrucción, suplantación o alteración.

PASOS PARA MANTENER LA CADENA DE CUSTODIA.

La cadena de custodia inicia desde el momento en que el oficial o funcionario detecta o sospecha la existencia de un documento falso o alterado, en cuyo y dentro de las posibilidades particulares procurará:

1. Tomar los documentos por los bordes, tratando de manipularlo lo menos posible.
2. Una vez que se determinó que el documento reviste un interés como evidencia y de ser posible no tocar directamente el documento con la mano descubierta, si se tiene el recurso, es preferible utilizar guantes u otro medio de protección para evitar dejar huellas o marcas.
3. Es conveniente que el documento cuestionado sea manipulado por la menor cantidad de personas posibles, si la persona que tiene el primer contacto con el documento sospechoso carece del conocimiento o medios técnicos para superar dicha sospecha, debe trasladar directamente el documento a quien tenga en el sitio, el mayor conocimiento y/o equipo para superar la simple duda.
4. En caso de que la sospecha o duda sea esclarecida, determinándose que el documento es verdadero, se procederá a la devolución del mismo y/o a la tramitación de la gestión planteada.
5. Si inicialmente se estableció que el documento es falso o alterado, se procederá con el decomiso del mismo, su embalaje y

traslado a la autoridad judicial o policial, en cuyo caso se deberá:

6. Elaborar el acta de decomiso con las formalidades de ley, (fecha, hora, lugar, nombre de la persona a quien se decomisa, nombre y firma de los testigos y del oficial actuante), teniendo especial cuidado en realizar una descripción detallada del o los documentos que se decomisan, anotando la cantidad total de folios de cada documento.
7. Al realizar el embalaje de la evidencia, se evitará siempre la utilización de clips, grapas, doblar los documentos, mezclarlos con productos que puedan derramarse o producir decoloración de la tinta.
8. En caso de que los documentos se encuentren ya doblados, se debe de conservar en las mismas condiciones en que fueron encontrados.
9. Para embalar los documentos se podrán utilizar sobres o bolsas que permitan conservar intactos los documentos, así como los respectivos documentos de cadena de custodia.
10. Mientras se custodian los documentos, se debe evitar la exposición directa a sol o luces fuertes, humedad o colocarles otros documentos u objetos encima.
11. Nunca se debe confeccionar la boleta de cadena de custodia u otro documento sobre la evidencia, pues esto le provocará alteraciones como marcas, que podrían deteriorar características de comparación importantes o alterar huellas digitales latentes en el documento por la creación de surcos.
12. El lacrado o sellado del embalaje de la evidencia debe ser total, de manera que no quede ninguna parte abierta, aún cuando la evidencia no pueda salirse por esa abertura.
13. En los casos donde se practica el decomiso a varias personas, se debe de embalar separadamente las evidencias de cada uno de ellos, levantando un acta de decomiso para cada una de las personas interesadas o a quien se le practica el decomiso.

Debiéndose identificar claramente cuál evidencia pertenece a cada uno.

14. La evidencia debe ser entregada en el menor tiempo posible a la autoridad competente, acompañada por el informe respectivo.
15. En el caso de decomiso de aparatos tecnológicos, (teléfonos celulares, computadores, agendas electrónicas, unidades de almacenamiento externo, etc.), se debe proceder a describir detalladamente en las actas de decomiso, con indicación de la marca, modelo, serie, color, etc.,. Procediendo a sellar todos los puertos de acceso, contactos eléctricos así como los dispositivos para copiar o respaldar la información, de manera tal que no sea posible extraer o incluir información en los mismos, luego deben ser embaladas en forma completa colocando la información de cadena de custodia en cada uno de ellos.
16. En los casos donde se decomisa dinero en efectivo y/o valores, se debe indicar la denominación del dinero y la suma total decomisada. En caso de decomiso de dinero identificado este se debe describir por número de serie en el acta de decomiso y embalsarse separadamente.

Se recomienda en la medida de lo posible que la evidencia sea entregada directamente por el oficial de policía que realizó el decomiso, en caso contrario debe de constar en la boleta de cadena de custodia o en el informe, la indicación de quién, cuándo y dónde, manipuló la evidencia, con el propósito de tener certeza del manejo que se siguió en cada caso.

Si el acto material de decomiso, no se practica directamente al sospechoso, y la entrega de la evidencia es realizado por un funcionario administrativo o ajeno al cuerpo policial, esta circunstancia se indicará en el apartado de observaciones del acta de decomiso y en el informe policial, sin dejar de indicar, cuándo, quién y dónde entregó al oficial policial la evidencia.

Es importante, que en toda oficina se establezca un lugar apropiado para el resguardo de las

evidencias, el cual debe tener un acceso restringido, llevándose para tal propósito un control por parte del responsable del acceso a dicho lugar, de las evidencias que se resguardan y las personas que ingresan para entregar o extraer evidencias, indicándose la hora, fecha y nombre de las personas que tuvieron por alguna razón acceso al recinto, ubicación y destino de las evidencias.

En todo caso, cuando no es posible un lugar especial para dicho resguardo, el oficial responsable de la evidencia debe procurar ubicarlas en un espacio seguro para prevenir cualquier manipulación indebida, alteración o incluso la sustracción de las mismas por cuenta de un tercero.

TRATAMIENTO DE BIENES DECOMISADOS.

Los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos, equipos y demás objetos utilizados directamente en la comisión de los delitos y en particular del delito de trata y tráfico ilícito de personas, pueden ser objeto de secuestro o decomiso, facultando la ley el uso de los mismos a la Dirección de Migración.

Para tal propósito se deben seguir los siguientes pasos:

1. Confección del acta de decomiso del bien, donde se describa de forma detallada, las características y condiciones de funcionamiento de los bienes muebles o inmuebles objeto de decomiso.
2. Es conveniente que se procure el registro gráfico (fotografías o vídeo) para establecer la condición del bien al momento del decomiso.
3. Si los bienes son utilizados por personas que no son los dueños registrales o titulares de los derechos, se debe proceder a indagar quién es el titular del bien e indicarlo en el informe respectivo, con este propósito se podrá ingresar a la página Web o realizar consultas al registro de bienes muebles

e inmuebles, verificar documentos como tarjetas de circulación, testimonios de escrituras públicas, etc.

4. Los bienes decomisados podrán ser dados en depósito provisional judicial por parte de la autoridad judicial al Ministerio de Gobernación y Policía, previa gestión de la parte facultada para solicitarlo.
5. En las investigaciones por delitos migratorios, la Fiscalía que tramita la causa, informará por escrito al Ministerio de Gobernación y Policía, a través del número telefónico 226-1526 o al fax 226-0315, sobre los bienes decomisados, otorgando un plazo para que se pronuncien sobre su interés o no, en gestionar el depósito provisional, acto contrario se resolverá según el caso concreto lo que corresponda por parte de la autoridad judicial que tramita la causa.

TRATAMIENTO DE LA VICTIMA.

Se debe tomar en cuenta que las personas que son víctimas del tráfico o trata de personas tienen una doble calidad, pues también son testigos importantes en ese tipo de delitos.

Es posible que por esta doble calidad, se deba proceder a realizar anticipos jurisdiccionales de prueba, reconocimientos físicos, inspecciones, decomisos, etc., por lo que debe tenerse presente que es normal que este tipo de testigos por la naturaleza propia del delito, sean personas extranjeras indocumentadas y por ende con un estatus migratorio irregular, que deberán ser deportadas o si colaboraron eficazmente en el proceso repatriadas.

Es por lo anterior, que debe de existir una coordinación adecuada entre los funcionarios del Ministerio Público y las autoridades Migratorias, en donde los primeros deberán de comunicar a los segundos el interés que existe dentro del proceso de efectuar algún tipo de diligencia judicial, para que se coordine la práctica de la misma, evidentemente previa a la deportación o repatriación.

Por ello es muy importante en los casos de anticipos jurisdiccionales de prueba, la gestión respectiva ante la Autoridad Jurisdiccional, pues las regulaciones y pronunciamientos de la Sala Constitucional, establecen que el término en que se debe llevar a cabo la deportación de estas personas no puede ser prolongado, ocurriendo en la práctica que dicho trámite se podría dar el mismo día o en un tiempo menor a tres días, en casos normales, de ahí que la fiscalía debe abordar estos casos con prontitud a efecto de garantizarse la prueba en el futuro proceso.

Debemos tener presente, que siempre que estemos en presencia de personas extranjeras con una situación migratoria irregular, deben ser puestos a las ordenes de las autoridades Migratorias, quienes son los competentes por Ley.

En caso de que las víctimas sean personas menores de edad se debe de dar comunicación inmediata al Patronato Nacional de la Infancia, quien asumirá la custodia y seguimientos de los menores.

En algunos casos puede resultar necesario brindar un soporte interdisciplinario a las víctimas (asistencia con psicólogos y trabajadores sociales, etc), que son testigos dentro del proceso penal, en cuyo caso se puede gestionar ante la Oficina de Atención de la Víctima del Ministerio Público, número 295-3271 para que, entendido como una situación de urgencia, den el apoyo inicial a la víctima, el cual incluso puede resultar conveniente para obtener mejores y mayores datos sobre el delito que se investiga.

Se debe tomar en consideración que el plazo para las autoridades migratorias para proceder a la deportación o repatriación de estos testigos, no se interrumpe ni suspende, por lo que este tipo de gestiones deben tramitarse con gran urgencia.

ANEXO 1

El área ubicada dentro de los cincuenta kilómetros adyacentes a la línea fronteriza con Nicaragua contendrá las siguientes poblaciones:

CANTÓN	DISTRITO	BARRIOS	POBLADOS
CANTON 510: LA CRUZ	510 01 LA CRUZ: Ciudad	Corazón de Jesús, Fátima, Irving, Orosí, Pinos, Santa Rosa.	Bellavista, Bello Horizonte, Brisas, Cacao, Carrizal, Carrizales, Colonia Bolaños, Copalchí, Infierno, Jobo, Libertad, Monte Plata, Montes de Oro, Pampa, Pegón, Peñas Blancas, Piedra Pómez, Puerto Soley, Recreo, San Buenaventura, San Dimas, San Paco, San Roque, Santa Rogelia, Santa Rosa, Soley, Sonzapote, Tempatal, Vueltas.
	510 02 SANTA CECILIA: Villa	Ángeles, Corrales Negros, Pueblo Nuevo,	Argendora, Armenia, Belice, Bellavista, Brisas, Caoba, Esperanza, Flor del Norte, Lajosa, Marías, Palmares, San Antonio, San Cristóbal, San Rafael, San Vicente, Santa Elena, Sardina, Virgen.
	510 03 LA GARITA: Villa	Paraíso.	Agua Muerta, Andes, Asilo, Cañita, Carmen, Fortuna, Gloria, Guapinol, Inocentes, Lavaderos, Pochote, San Antonio, Tapesco.
	510 04 SANTA ELENA: Cuajiniquil, Villa.		Cedros, Guaria, Puerto Castilla, Rabo de Mico (Aguacaliente).
CANTÓN 213: UPALA	213 01 UPALA: Ciudad	Don Chu, La Unión, Las Palmas, Venecia.	Ángeles, Armenias, Brisas, Buenavista, Canalete, Carmen, Colonia Puntarenas, Corteza, Cuatro Cruces, Fósforo,

			Guacalito, Jazmines, Llano Azul, Maravilla, Milpas, Miramar, Moreno Cañas, Pata de Gallo (San Cristóbal) (parte), Recreo, Rosario, San Fernando, San Luis, San Martín, Santa Cecilia, Santa Rosa, Verbena.
	213 02 AGUAS CLARAS: San Isidro, Villa.	Ceiba, Golfo, Porras.	Aguas Claras, Buenos Aires, Colonia Blanca, Colonia Libertad, Cuatro Bocas, Chepa (Ángeles), Guayabal, Guinea, La Gloria, Porvenir, Río Negro, Tigra, Torre, Vuelta San Pedro.
	213 03 SAN JOSÉ o PIZOTE: Villa	Camelias, Líbano (Finanzas), Nazareno	Ángeles, Betania, Caño Blanco, Cartagos Norte, Cartagos Sur, Copey (Santa Lucía), Delirio, Fátima, Jesús María, Linda Vista, Mango, Papagayo, Pinol, Pizotillo, Popoyuapa, Progreso, Pueblo Nuevo, San Bosco, San Pedro, San Ramón, Santa Clara Norte (parte), Unión, Valle, Valle Bonito, Victoria (parte), Villahermosa, Villanueva.
	213 04 BIJAGUA: Villa	Altamira, Carlos Vargas.	Ángeles, Achiote, Cuesta Pichardo, Chorros, Florecitas, Flores, Higuierón, Jardín, Macho, Pata de Gallo (San Cristobal) (parte), Pueblo Nuevo, Reserva, San Miguel, Santo Domingo, Zapote.
	213 05 DELICIAS: Villa		Camelias, La Cruz, México, Mocerón, Pavas, Perla, Quebradón, Santa Clara Norte (parte), Santa Clara Sur, Trapiche, Victoria (parte).
	213 06 DOS RÍOS: Villa		Birmania, Brasilia, Colonia, Gavilán, Jabalina, Progreso, San Luis
	213 07 YOLILLAL: San Isidro de Zapote, Villa.		Cabanga, Campo Verde, Carmen, Chimurria Abajo, Flores, Jobo, Montecristo, Nazareth, Quebrada Grande, San Gabriel, San Jorge, Yolillal (San Antonio).

CANTÓN 201: ALAJUELA	20114 SARAPIQUI:		Bajo Latas, Corazón de Jesús, Punta Mala.
CANTÓN 215: GUATUSO	215 01 SAN RAFAEL: Ciudad		Betania, Buenos Aires, Curirre, Edén (parte), El Sol, Flor, Garita, Guayabo, Jade, Maquencal, Margarita, Montealegre (Parte), Moravia Verde, Muerte, Palmera, Pataste, Pataste Abajo, Puerto Nuevo, Samén Arriba, San Juan, San Luis, Santa Fé, Santa Marta, Tonjibe, Treminio, Triunfo, Viento Fresco.
	215 02 BUENAVISTA: Villa		Ceibas, Charco, Colonia Naranjeña, Costa Ana, Guayabito, Katira, La Paz, Letras, Llano Bonito, Mónico, Palmera, Río Celeste, Samén Abajo, San José, San Miguel, Tiales, Tujankir 1, Tujankir 2, Unión, Valle.
	215 03 COTE: Cabanga. Villa		Altagracia, Alto Sahíno, Bajo Cartagos, Pato, Pejibaye, Pimiento, Quebradón.
CANTÓN 214: LOS CHILES	214 01 LOS CHILES: Ciudad	Loma	Arco Iris, Berlín, Brisas, Buenos Aires, Cabro, Cachito, Combate, Coquital, Cristo Rey, Cuacas, Delicias, Escaleras, Esperanza, Estrella, Hernández, Isla Chica, Maramba, Masaya, Medio Queso, Parque, Playuelitas, Portón, Primavera, Pueblo Nuevo, Punta Cortés, Rampla, Refugio, Roble, San Alejandro, San Jerónimo, San Pablo, Santa Fe, Santa Rita, Santa Rosa, Solanos, Trocha, Virgen.
	214 02 CAÑO NEGRO: Villa		Aguas Negras, Islas Cubas, Nueva Esperanza, Pilonos, Playuelas, Porvenir, San Antonio, San Emilio, Veracruz.

	214 03 EL AMPARO: Villa		Alto los Reyes, Caño Ciego, Cóbano, Corozo, Corrales, Coyal, Charco, Dos Aguas, Gallito, Gallo Pinto (parte), Montealegre, Nueva Lucha, Pavón, Quebrada Grande, San Antonio, San Isidro, San José del Amparo, San Macario, Santa Cecilia, Trinidad, Vasconia.
	214 04 SAN JORGE: Porvenir. Villa		Botijo, Chimurria, Colonia París, Coquiales, Gallo Pinto (Parte), Lirios, Lucha, Montealegre (Parte), Pueblo Nuevo, San Humberto, San Isidro, San Jorge, San Rafael, Terranova, Tigra, Zamba.
CANTÓN 501: LIBERIA	50102 CAÑAS DULCES: Villa	Alcántaro, Buenavista, Guayacán, Pochote.	Brisas, Cedro, Congo, Cueva, Fortuna, Irigaray, Lilas, Pacayales, Panamacito, Pedregal, Pital, Pueblo Nuevo.
	501 03 MAYORGA: García Flamenco. Villa	Lourdes, San Antonio.	Ángeles, Argentina, Buenavista, Consuelo.
	501 04 NACASCOLO:		Bejuco, Oratorio, Puerto Culebra, Triunfo
	501 05 CURUBANDÉ:		Curubandé, Porvenir
CANTÓN 504: BAGACES	504 01 BAGACES:		Casavieja (parte), Salitral
	504 02 LA FORTUNA: Villa	Miravalles.	Casavieja (parte), Cuipilapa, Giganta, Hornillas, Macuá, Martillete, Mozotal, Pozo Azul, Sagrada Familia, San Bernardo, San Joaquín, Santa Cecilia, Santa Fe, Santa Rosa, Unión Ferrer.

	504 03 MOGOTE: Guayabo. Villa	Los Ángeles, Oses.	Barro de Olla, Horcones, La Ese, Limonal, Manglar, Mochadero, Pueblo Nuevo, Rincón de La Cruz, San Isidro de Limonal, San Jorge, San Pedro, Torno.
	504 04 RIO NARANJO: Villa	Naranjito	Río Chiquito
CANTÓN 506: CAÑAS	506 02 PALMIRA: Villa		Aguacaliente, Aguas Gatas (parte), Coyota, Las Flores, Martirio, Paraíso (parte), Tenorio, Vueltas.
CANTÓN 508: TILARÁN	508 01 TILARÁN:		San Luis, Tejona
	508 03 TRONADORA:		Tronadora
	508 04 SANTA ROSA: Villa		Campos Azules, Montes de Oro (parte), Naranjos Agrios, Palma, Ranchitos
	508 06 TIERRAS MORENAS: Villa		Aguacate, Aguas Gatas (parte), Bajo Paires, Guadalajara, Montes de Oro (parte), Paraíso (parte), Río Piedras, Sabalito.
	508 07 ARENAL: Villa		Mata de Caña
CANTÓN 210: SAN CARLOS	210 01 QUESADA:		Cariblanca, Cedral Norte, Selva, Corazón de Jesús, Palmas

	210 02 FLORENCIA:		Platanar, Bonanza, Ulima, Sopera, San Rafael, San Juan, Puerto Escondido
	210 04 AGUAS ZARCAS: Villa	Alto Cruz, Ángeles, Bajo Lourdes, Baltazar Quesada, Bellavista, Carmen, Casilda Matamoros, Cementerio, Coocique, Corazón de Jesús, Corobicí, Don Victorino, Gamonales, Guadalupe, La Cruz, Lutz, Mercedes, Peje, Rincón de Arce, San Antonio, San Gerardo, San Martín, San Pablo, San Roque, Santa Fé, Unión, Villarreal.	Abundancia, Brumas, Cariblanca, Cedral Norte, Cedral Sur, Colón, Dulce Nombre, Leones, Lindavista, Montañitas, Palmas, Porvenir, Quebrada Palo, Ronrón Abajo, Ronrón Arriba, San Isidro, San José de la Montaña, San Luis, San Rafaelito, San Vicente, Selva, Sucre, Tesalia.
	210 05 VENEZIA: Villa	Carmen, Corazón de Jesús, Jardín, La Gloria	Alpes, Brisas, Buenos Aires, Guayabo, Latas, Marsella, Nazareth, Negritos, Pueblo Viejo, San Cayetano, San Martín, Unión.
	210 06 PITAL: Villa	Bosque, Comarca, San Cristóbal.	Ángeles, Boca Sahíno, Boca Tapada, Boca Tres Amigos, Cabra, Canacas, Caño Chu, Cerro Blanco (San Marcos), Cuatro Esquinas, Chaparrón, Chirivico (Coopeisabel), Encanto, Fama (Carmen), Flor, I Griega, Josefina, Legua, Ojoche, Ojochito, Palmar, Pegón, Piedra Alegre, Puerto Escondido, Quebrada Grande, Sahíno, San Luis, Santa Elena, Tigre, Trinchera, Vegas, Veracruz, Vuelta Bolsón (parte), Vuelta Tablón, Yucatán.
	210 09 LA PALMERA: Villa		Corea (Concepción), Corte, Loma, Marina, Marinita, Palma, San Rafael, San Rafael Norte, Santa Rosa, Selva, Unión, Vacablanca (San Francisco), Villamaría.
	210 10 VENADO: Villa		Altamirita, Alto Blanca Lucía, Burío, Cacao, Delicias, Edén (parte),

			Esperanza, Jicarito, Lindavista, Poma, Puerto Seco, San Isidro, Santa Eulalia (parte), Santa Lucía, Tigra.
	210 11 CUTRIS: Boca Arenal, Villa		Almendros, Bellavista, Betania, Boca de San Carlos, Boca Providencia (parte), Cabeceras de Aguas Zarquitas, Carmen, Cascada, Castelmare, Cocobolo, Coopevega, Corazón de Jesús, Crucitas, Chamorrito, Chamorro, Isla del Cura, Isla Pobres, Isla Sábalo, Jardín, Kopper, Laurel Galán, Limoncito, Moravia, Patastillo, Pueblo Nuevo, Recreo, Río Tico, Roble, San Antonio, San Fernando, San Joaquín, San Jorge, San José, San Marcos, Santa Rita, Santa Teresa, San Vito, Tabla Grande (San Pedro), Terrón Colorado (parte), Ventanas, Vuelta Bolsón (parte), Vuelta Millonarios, Vuelta Ruedas.
	210 12 MONTERREY:		Bajillo, Caño Ciego, Cedros, Chambacú, Delicias, Maquencal, Montelimar, Orquídea, Pataste Arriba, San Andrés, San Cristóbal, San Miguel, Santa Eulalia (parte), Santa Marta.
	210 13 POCOSOL: Santa Rosa, Villa	Fátima, Parajeles, Tres Perlas, Valle Hermoso.	Acapulco, Aldea, Ángeles, Azucena, Banderas, Boca Providencia (parte), Brisas, Buenos Aires, Carrizal, Ceiba, Conchito, Concho, Cuatro Esquinas, Esterito, Estero, Estrella, Guaria, Jazmín, Jocote, Juanilama, Luisa, Llano Verde, Morazán, Nieves, Paraíso, Paso Real, Plomo, Pocosol, Providencia, Pueblo Nuevo, Pueblo Santo, Rancho Quemado, Rubí, San Alejo, San Bosco, San Cristobal, San Diego, San Gerardo, San Isidro, San Martín, San Rafael, Santa Cecilia, Santa Esperanza, Santa María, Terrón Colorado (parte), Tiricias, Tres y Tres.
CANTON 203 GRECIA	203 06 RÍO CUARTO: Villa		Angeles Norte, Caño Negro, Carmen, Carrizal, Crucero, Flor, La Trinidad, Laguna, Lagos, Merced, Pata de Gallo, Peoresnada, Pinar, San Fernando, San Gerardo (parte), San Jorge, San José

			(Estela Quesada), San Rafael, San Vicente, Santa Isabel, Santa Rita, Tabla.
CANTÓN 410: SARAPIQUÍ	410 01 PUERTO VIEJO: Ciudad	Colina, Esperanza, Jardín, Loma Linda, Progreso.	Achiote, Ahogados, Arbolitos (parte), Arrepentidos, Boca Ceiba, Boca Río Sucio, Bun, Cabezas, Caño Negro, Cerro Negro (Parte), Cristo Rey, Chilamate, Esperanza, Estrellales, Guaria, Jardín, Jormo, Media Vuelta, Medias (parte), Muelle, Pavas, Rojomaca, San José, San Julián, Vega de Sardinal (parte), Zapote.
	410 02 LA VIRGEN: Villa		Ángeles, Arbolitos (parte), Bajos de Chilamate, Boca Sardinal, Bosque, Búfalo, Delicias, El Uno, Esquipulas, Laquí, Lomas, Llano Grande, Magsaysay, Masaya, Medias (parte), Paloseco, Pangola, Pozo Azul, Río Magdalena, Roble, San Gerardo (parte), San Isidro, San José Sur, San Ramón, Santa Delia, Sardinal, Tirimbina, Vega de Sardinal (parte), Venados,.
	410 03 LAS HORQUETAS: Villa		Cerro Negro (parte), Colonia Bambú, Colonia Colegio, Colonia Huetar Colonia Nazareth, Colonia Victoria, Colonia Villalobos, Cubujuquí, Chiripa, Fátima, Flaminia, Isla Grande, Isla Israel, La Vuelta, Rambla, Pedernales, Platanera, Río Frío, San Luis, Tapa Viento, Ticarí, Tigre, Villa Isabel Villa Nueva.



DIRECCIÓN REGIONAL	299-8106
---------------------------	-----------------

Región Huetar Norte

San Carlos / Jefe Leda Vargas Gómez	
Colaboradores Sede San Carlos.....	460-3044
Colaboradores Sede San Carlos.....	460-0805
Colaboradores Sede San Carlos.....	299-8003
Fax.....	460-5145

Upala / Jefe Norma Ortíz Ruíz	
Colaboradores Sede Upala.....	470-0560
Fax.....	470-0560

Los Chiles / Jefe Dimas Beteta Murillo	
Colaboradores Sede Los Chiles.....	471-1233
Fax.....	471-1233

Puerto Viejo / Jefe Nidia Martínez Ortíz	
Colaboradores Sede Puerto Viejo.....	766-6292
Fax.....	766-6292

Región Chorotega

Liberia / Jefe Sonia González Gutiérrez	
Colaboradores Sede Liberia.....	299-8004
Fax.....	666-0713

Playas del Coco / Jefe Paula Valerín Barrantes	
Colaboradores Sede Playas del Coco.....	670-1133
Fax.....	670-1133

Nicoya / Jefe Osvaldo Sanchun Moran	
Tel-Fax.....	686-4155
Daniel Oduber / Jefe Eduardo Lezama Lezama	
Colaboradores Aeropuerto Internacional Daniel Oduber(fax)...	668-1014
Colaboradores Aeropuerto Internacional Daniel Oduber.....	299-8008
Fax.....	668-1014

Peñas Blancas / Jefe Idianey Aragón	
Colaboradores Sede Peñas Blancas.....	677-0053
Colaboradores Sede Peñas Blancas.....	677-0064
Fax.....	677-0230

Región Brunca

Paso Canoas / Jefe Carlos Viales Fallas	
Colaboradores Sede Paso Canoas.....	732-2150
Colaboradores Sede Paso Canoas.....	732-1534
Colaboradores Sede Paso Canoas.....	299-8007
Fax.....	732-1311 / 732-2317(auxiliar)

Pérez Zeledón / Jefe Juan Flores Badilla	
Colaboradores Sede Pérez Zeledón.....	770-1529
Fax.....	770-1529

Golfito / Jefe Shirley Delgado	
Colaboradores Sede Golfito.....	775-0423
Fax.....	775-0423

Sabalito / Jefe Mariano Barrantes Soto	
Colaboradores Sede Sabalito.....	784-0130
Fax.....	784-0130

Región Pacífico Central

Puntarenas / Jefe Alex Campos Castro	
Colaboradores Sede Puntarenas.....	661-1446
Colaboradores Sede Puntarenas.....	299-8002
Fax.....	661-3413

Quepos / Jefe Vidal Cajina Calvo	
Tel-Fax.....	777-0150

Región Huetar Atlántico

Limón /Jefe Bilha Hernández Jalin	
Colaboradores Sede Limón.....	798-2097
Fax.....	758-4466

Guápiles / Jefe Hugo Luis Calvo Barquero	
Colaboradores Sede Guápiles.....	710-6069
Fax.....	710-6069

Sixaola / Jefe Ibelice Vallejos Jaen	
Colaboradores Sede Sixaola.....	754-2044

Región Central

Juan Santamaría / Jefe Sheily Flores	
Patricia Luna.....	299-8001
Computo.....	299-8010
Colaboradores Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.....	440-0504
Fax.....	441-5541

Tobías Bolaños / Jefe Verni Mora Granados	
Colaboradores Aeropuerto Tobías Bolaños.....	232-9758
Fax.....	232-9758

POLICIA DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

Gestión de Policía de Migración		
Jefatura Gestión Policía de Migración.....	299-8193	Francisco Castaing Bustillos
Subjefatura Gestión Policía Migración.....	299-8194/8195	Colaboradores
Colaboradores Gestión Policía de Migración.....	299-8196	Colaboradores
Fax.....	220-1852	
Centro de Aseguramiento para Extranjeros en Transito.....	252-1600 / 299-8013	
Casetilla Guarda Entrada Principal.....	290-3471	

ANEXO 3

CIRCULAR

DG-1087-2007

PARA / TO : Todos los Agentes de Migración en el Exterior, Direcciones, Gestiones, Subprocesos, Departamentos, Delegaciones y oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Rica. Migration Agents abroad, all Departments and Migration Branches in Costa Rica.

FECHA / DATE: 24 de Mayo del 2007 / May 24, 2007

DE / FROM: Lic. Mario Zamora Cordero

Director General Migración y Extranjería / General Director of Migration and Alienage

RIGE / APPLY: 15 de Junio de 2007 / Jun 15, 2007

ASUNTO / THEME: Directrices Generales sobre visas de ingreso para no Residentes

General Rules of Visas for non Residents

DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO PARA NO RESIDENTES

GENERAL RULES OF VISAS FOR NO RESIDENTS

PRIMER GRUPO / FIRST GROUP

Se autoriza el ingreso de los nacionales de los siguientes países sin visa consular y con una permanencia máxima de hasta 90 días naturales, en razón de existir Acuerdos, Convenios Internacionales o Notas de Canje. (Ver anexo). / The citizens of the following countries may enter to Costa Rica without visa and with a maximum permanence of up to 90 natural days, due to Agreements, International Conventions or Exchange Notes. (See annex).

ALEMANIA	GERMANY
ANDORRA	ANDORRA
ARGENTINA	ARGENTINA
AUSTRALIA*	AUSTRALIA*
AUSTRIA	AUSTRIA
BAHAMAS BAHAMAS	BAHAMAS
BARBADOS	BARBADOS
BÉLGICA	BELGIUM
BRASIL	BRAZIL
BULGARIA	BULGARIA
CANADÁ	CANADA
CROACIA	CROATIA
CHILE	CHILE
CHIPRE	CYPRUS
DINAMARCA*	DENMARK*
ESLOVAQUIA	SLOVAK REPUBLIC
ESLOVENIA	SLOVENIA
ESPAÑA	SPAIN
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*	UNITED STATES*
ESTONIA	ESTONIA
FINLANDIA	FINLAND
FRANCIA*	FRANCE*
HUNGRÍA	HUNGARY

IRLANDA	IRELAND
ISLANDIA	ICELAND
ISRAEL	ISRAEL
ITALIA	ITALY
JAPÓN	JAPAN
LETONIA	LATVIA
LIECHTENSTEIN	LIECHTENSTEIN
LITUANIA	LITHUANIA
LUXEMBURGO	LUXEMBOURG
MALTA	MALTA
MÉXICO	MEXICO
MONTENEGRO	MONTENEGRO
NORUEGA*	NORWAY*
NUEVA ZELANDA*	NEW ZEALAND*
PAÍSES BAJOS (HOLANDA) *	NETHERLANDS*
PANAMÁ	PANAMA
PARAGUAY	PARAGUAY
POLONIA	POLAND
PORTUGAL	PORTUGAL
PRINCIPADO DE MÓNACO	PRINCIPALITY OF MONACO
SAN MARINO	SAN MARINO
PUERTO RICO	PUERTO RICO
SERBIA	SERBIA

SUDÁFRICA	SOUTH AFRICA
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA	UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN
E IRLANDA DEL NORTE**	AND NORTHERN IRELAND **
REPÚBLICA CHECA	CZECH REPUBLIC
REPÚBLICA DE COREA DEL SUR	REPUBLIC OF SOUTH KOREA
REPÚBLICA HELÉNICA (GRECIA)	HELLENIC REPUBLIC (GREECE)
RUMANIA	ROMANIA
SANTA SEDE VATICANO	VATICAN CITY
SINGAPUR SINGAPORE	SINGAPORE
SUECIA	SWEDEN
SUIZA	SWITZERLAND
REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN)	REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN)
TRINIDAD Y TOBAGO	TRINIDAD AND TOBAGO
URUGUAY	URUGUAY

* Sus dependencias reciben igual tratamiento *
 Their dependencies receive the same treatment

** Incluye Inglaterra, Gales y Escocia / **
 Include England, Wales and Scotland

SEGUNDO GRUPO / SECOND GROUP

Se autoriza el ingreso al país, sin Visa Consular con permanencia máxima de hasta 30 días naturales a los nacionales de los siguientes países. / The citizens of the following countries may enter to Costa Rica without visa, with a maximum permanence of up to 30 natural days.

ANTIGUA Y BARBUDA	ANTIGUA AND BARBUDA
BELICE	BELIZE
BOLIVIA	BOLIVIA
DOMINICA	DOMINICA
EL SALVADOR	EL SALVADOR
FEDERACIÓN RUSA	RUSSIAN FEDERATION
FILIPINAS	PHILLIPINES
FIYI	FIJI
GRANADA	GRENADA
GUATEMALA	GUATEMALA
GUYANA	GUYANA
HONDURAS	HONDURAS
ISLAS MARIANAS DEL NORTE	NORTHERN MARIANAS
ISLAS MARSHALL	MARSHALL ISLANDS
ISLAS SALOMÓN	SOLOMON ISLANDS
KIRIBATI	KIRIBATI
MALDIVAS	MALDIVES
MAURICIO	MAURITIUS
NAURU	NAURU
PALAU	PALAU

REINO DE TONGA	KINGDOM OF TONGA
SAMOA	SAMOA
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	SAINT KITTS AND NEVIS
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	SAINT VINCENT AND THE GRENADINES
SANTA LUCÍA	SAINT LUCIA
SANTO TOMÉ Y PRINCÍPE	SAO TOME AND PRINCIPE
SEYCHELLES	SEYCHELLES
SURINAM	SURINAME
TUVALU	TUVALU
TURQUÍA	TURKEY
VANUATU	VANUATU
VENEZUELA	VENEZUELA

TERCER GRUPO / THIRD GROUP

Autorización de ingreso con Visa Consular y permanencia máxima de hasta 30 días naturales / The citizens of the following countries may enter to Costa Rica with Consular Visa and with a maximum permanence of up to 30 natural days.

ALBANIA	ALBANIA	EGIPTO	EGYPT
ANGOLA	ANGOLA	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	UNITED ARAB EMIRATES
ARABIA SAUDÍ	SAUDI ARABIA	ERITREA	ERITREA
ARGELIA	ALGERIA	ETIOPÍA	ETHIOPIA
ARMENIA	ARMENIA	GABÓN	GABON
AZERBAIYÁN	AZERBAIJAN	GAMBIA	GAMBIA
BAHRÁIN	BAHRAIN	GEORGIA	GEORGIA
BENIN	BENIN	GHANA	GHANA
BIELORRUSIA BELARUS	BELARUS	GUINEA	GUINEA
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BOSNIA AND HERZEGOVINA	GUINEA BISSAU	GUINEA BISSAU
BOTSUANA	BOTSWANA	GUINEA ECUATORIAL	EQUATORIAL GUINEA
BRUNÉI-DARRUSAL	NEGARA BRUNEI DARUS-SALAM	INDIA	INDIA
BURKINA FASO (ALTO VOLTA)	BURKINA FASO	INDONESIA	INDONESIA
BURUNDI	BURUNDI	JAMAICA	JAMAICA
BUTÁN	BHUTAN	JORDANIA	JORDAN
CABO VERDE	CAPE VERDE	KAZAJISTÁN	KAZAKHSTAN
CAMBOYA	CAMBODIA	KENIA	KENYA
CAMERÚN	CAMEROON	KIRQUIZISTÁN	KYRGYZSTAN
COLOMBIA	COLOMBIA	KUWAIT	KUWAIT
COSTA DE MARFIL	CÔTE d'IVOIRE	LESOTO	LESOTHO
COMORAS	COMOROS	LIBERIA	LIBERIA
CHAD	CHAD	LIBIA	LIBIA
ECUADOR	ECUADOR	LÍBANO	LEBANON
		MACAO	MACAO

MADACASCAR	MADAGASCAR	ZAIRE)	ZAIRE)
MALASIA	MALAYSIA	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE LAOS	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE LAOS
MALAUÍ	MALAWI	REPÚBLICA DOMINICANA	DOMINICAN REPUBLIC
MALI	MALI	RUANDA	RWANDA
MARRUECOS	MOROCCO	SENEGAL	SENEGAL
MAURITANIA	MAURITANIA	SIERRA LEONA	SIERRA LEONE
MOLDAVIA	MOLDOVA	SUDÁN	SUDAN
MONGOLIA	MONGOLIA	SWAZILANDIA	SWAZILAND
MOZAMBIQUE	MOZAMBIQUE	TAILANDIA	THAILAND
NAMIBIA	NAMIBIA	TANZANIA	TANZANIA
NEPAL	NEPAL	TAYIKISTÁN	TAJIKISTAN
NICARAGUA	NICARAGUA	TIMOR ORIENTAL	EAST TIMOR
NÍGER	NIGER	TOGO	TOGO
NIGERIA	NIGERIA	TÚNEZ	TUNISIA
OMÁN	OMAN	TURKMENISTÁN	TURKMENISTAN
PAKISTÁN	PAKISTAN	UCRANIA	UKRAIN
PAPUA NUEVA GUINEA	PAPUA NEW GUINEA	UGANDA	UGANDA
PERÚ	PERU	UZBEKISTÁN	UZBEKISTAN
QATAR	QATAR	VIET NAM	VIET NAM
REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI (SAHARA OCCIDENTAL)	SAHARAUI ARAB REPUBLIC	YEMEN	YEMEN
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	CENTRAL AFRICAN REPUBLIC	YIBUTI	DJIBOUTI
REPÚBLICA DE MACEDONIA	REPUBLIC OF MACEDONIA	ZAMBIA	ZAMBIA
REPÚBLICA DEL CONGO	REPUBLIC OF THE CONGO	ZIMBABUE	ZIMBABWE
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (ANTES	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (ANTES		

NOTA: Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo deberán solicitar la visa consular en su país de origen, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que posean visa de ingreso a Estados Unidos y/o visa de ingreso a los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica, con las mismas condiciones de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo.
- b) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que radiquen en calidad de residente permanente con una vigencia no inferior a seis meses, en los demás países del primer grupo no referidos en el inciso anterior, podrán solicitar visa consular en ese país de residencia permanente, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento que acredita esa permanencia legal. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de residencia, la autenticidad de la residencia permanente.
- c) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo, residentes en Estados Unidos de América y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica, con las mismas condiciones de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo.
- d) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que radiquen en calidad de residente permanente con una vigencia no inferior a seis meses en Guatemala, Honduras, Nicaragua o El Salvador, podrán solicitar visa consular en ese país de residencia permanente, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento que acredita esa permanencia legal. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de residencia, la autenticidad de la residencia permanente.

Para los demás extranjeros nacionales de un país del tercer grupo que solicite visa de ingreso ante un consulado costarricense que no se encuentre dentro de las observaciones indicadas anteriormente, el agente consular deberá remitir la petición al despacho del Director General de Migración y Extranjería vía fax, para su valoración. Dicha petición se resolverá de conformidad con los elementos de hecho y de derecho aplicables. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá denegar estas solicitudes según estime pertinente. En todo caso, se deberá contar con indicios razonables de que el extranjero no pretende radicar en el país, pues ello desnaturalizaría la categoría migratoria de No Residente.

NOTE: The nationals of the countries located in the third group will have to request for consular visa in their country of origin, except for the following exceptions:

- a) The nationals of the countries located in the third group that have already a visa to enter the United States of America and/or the countries of the European Union, will be able to enter Costa Rica without consular visa, with the same conditions as of the nationals of the countries located in the second group.

- b) The nationals of the countries located in the third group that are in quality of permanent resident with a noninferior use to six months, in the other not referred countries of the first group in the cluster 'a', will be able to request for consular visa in that country of permanent residence, whenever they present before the respective Costa Rican consul, the document that credits that legal permanence. The Costa Rican consuls will have to verify before the migratory authorities of the residence country, the authenticity of the permanent residence.
- c) The nationals of the countries located in the third group, residents in the United States of America and/or the countries of the European Union, will be able to enter Costa Rica without consular visa, with the same conditions as of the nationals of the countries located in the second group.
- d) The nationals of the countries located in the third group that are in quality of permanent resident with a noninferior use to six months in Guatemala, Honduras, Nicaragua or El Salvador, will be able to request for consular visa in that country of permanent residence, whenever they present before the respective Costa Rican consul, the document that credits that legal permanence. The Costa Rican consuls will have to verify before the migratory authorities of the residence country, the authenticity of the permanent residence.

For other national foreigners of a country of the third group that request for entrance visa before a Costa Rican consulate that is not within the exceptions indicated before, the consular agent will have to send the request to the office of the General Director of Migration and Alienage via fax, for their evaluation. This request will be solved in accordance with the applicable elements of fact and right. The General Director of Migration and Alienage will be able to deny these requests according to pertinent considerations. In any case, there must be reasonable indications that the foreigner does not try to stay in the country, because it would be cause of denial to the migratory category of no Resident.

CUARTO GRUPO / FOURTH GROUP

INGRESO CON VISA RESTRINGIDA Y CONSULTADA AL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. QUIEN LA SOMETERÁ A LA COMISIÓN DE VISAS RESTRINGIDAS. / ADMITTED WITH RESTRICTED AND AUTHORIZED VISA BY GENERAL DIRECTOR OF MIGRATION AND ALIENAGE.

AFGANISTÁN	AFGHANISTAN
BANGLADESH	BANGLADESH
CUBA	CUBA
HAITÍ	HAITI
IRÁN	IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)
IRAQ	IRAQ
MYANMAR (BIRMANIA)	MYANMAR (BIRMANIA)
PALESTINA	PALESTINAN TERRITORY
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	SYRIAN ARAB
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA (CHINA CONTINENTAL)	PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA COREA DEL NORTE	DEMOCRATIC PEOPLE'S REPUBLIC OF KOREA
SOMALIA	SOMALIA
SRI LANKA	SRI LANKA

NOTAS:

- a) Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo y provenientes de países con relaciones diplomáticas con Costa Rica y que además posean visa de ingreso a Estados Unidos y/o visa de ingreso a los países de la Unión Europea, estampada en su pasaporte, con una vigencia mínima de un mes, podrán prescindir de visa restringida para ingresar a Costa Rica, con las mismas condiciones de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo. Los nacionales de los países que cumplan esta disposición quedarían exentos del depósito de garantía, al tener las mismas condiciones que los nacionales del segundo grupo.
- b) Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo que radiquen en calidad de residente permanente con una vigencia no inferior a seis meses, en los demás países del primer grupo no referidos en el inciso anterior, podrán solicitar visa consular en ese país de residencia permanente, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento que acredita esa permanencia legal. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de residencia, la autenticidad de la residencia permanente.
60. Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo, provenientes de países con relaciones diplomáticas con Costa Rica y que a su vez ostenten residencia permanente con una vigencia no inferior a seis meses en países que forman parte de la Unión Europea, Estados Unidos o Canadá, podrán prescindir de visa restringida para ingresar a Costa Rica, con las mismas condiciones de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo.
61. Los nacionales de Hong Kong portadores de pasaportes británicos para ciudadanos de ultramar (British National Overseas/BN) que se encuentren vigentes, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales del primer grupo del presente reglamento, por lo que no requerirán visa para ingresar al país y su permanencia será hasta por noventa días naturales. Los nacionales de Hong Kong que no porten el referido documento de viaje, sí requerirán visa consular.

NOTES:

- a) The nationals of the countries located in the fourth group, originating from countries that have diplomatic relations with Costa Rica and that have already a visa to enter the United States of America or the countries of the European Union, stamped in their passport, valid for 30 days minimum, will be able to enter Costa Rica without consular visa, with the same conditions as of the nationals of the countries located in the second group. The nationals of the countries that fulfill this disposition will be exempted from the warranty deposit, as they have the same conditions as the nationals of the countries located in the second group.
- b) The nationals of the countries located in the fourth group that are in quality of permanent resident with a non inferior use to six months, in the other not referred countries of the first group in the cluster 'a', will be able to request for consular visa in that country of permanent residence, whenever they present before the respective Costa Rican consul, the document that credits that legal permanence. The Costa Rican consuls will have to verify before the migratory authorities of the residence country, the authenticity of the permanent residence.
- c) The nationals of the countries located in the third group, originating from countries that have diplomatic relations with Costa Rica, residents in the United States of America, Canada and/or the countries of the European Union, will be able to enter Costa Rica without consular visa, with the same conditions as of the nationals of the countries located in the second group.
- d) The carrying nationals of Hong Kong of British passports for overseas citizens (British National Overseas/BN) that is effective, will receive the same treatment that the nationals of the first group of the present regulation, reason why will not require visa to enter the country and its permanence will be up to 90 days natural. The nationals of Hong Kong who do not carry the referred document of trip, will require consular visa.

TRANSITORIO I / TRANSITORY I

Los nacionales de países no señalados en los cuatro grupos anteriores, se encuentran incluidos en el cuarto grupo. / Citizens of countries that are not in the four groups mentioned before, are included in the fourth group.

TRANSITORIO II / TRANSITORY II

Dependencias británicas, francesas, holandesas, danesas, noruegas, neozelandesas y estadounidenses reciben igual tratamiento mientras porten pasaporte del país del cual son dependientes. / British, French, dutch, American, Norwegian, Australian and New Zealand dependences have the same treatment if their citizens have passport of the country that they depend on.

BRITÁNICAS	BRITISH
ANGUILA	ANGUILLA
ASCENCIÓN	ASCENCION
BERMUDAS	BERMUDA
GIBRALTAR	GIBRALTAR
ISLAS CAIMÁN	CAYMAN ISLAND
ISLAS CANAL	CANAL ISLAND
ISLAS DE MAN	ISLAND OF MAN
ISLAS MALVINAS	FALKLAND ISLAND
ISLAS PITCAIRN	PITCAIRN ISLAND
ISLAS TURCAS Y CAICOS	TURKS AND CAICOS ISLAND
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	BRITISH VIRGIN ISLANDS
MONSERRAT	MONSERRAT
SANTA HELENA	ST. HELENA
TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCEANO INDICO	BRITISH INDIAN OCEAN TERRITORY

FRANCESAS	FRENCH
GUADALUPE	GUADELOUPE
GUYANA FRANCESA	FRENCH GUIANA
MARTINICA	MARTINIQUE
MAYOTTE	MAYOTTE
NUEVA CALEDONIA	NEW CALEDONIA
POLINESIA FRANCESA	FRENCH POLYNESIA
REUNIÓN	REUNION
SAN PEDRO Y MIGUELÓN	SAINT PIERRE AND MIGUELON
SAN MARTIN	SAN MARTIN
TERRITORIOS AUSTRALES FRANCESES	FRENCH SOUTHERN TERRITORIES
WALLIS Y FORTUNA	WALLIS AND FORTUNA
PAÍSES BAJOS (HOLANDA)	DUTCH
ANTILLAS NEERLANDESAS	NETHERLANDS ANTILLES

ARUBA	ARUBA
BONAIRE	BONAIRE
CURAZAO	CURAZAO
DANESAS	DANISH
GROENLANDIA	GREENLAND
ISLAS FEROÉ	FAROE ISLAND
AUSTRALIANAS	AUSTRALIAN
ISLAS COCOS	COCOS ISLANDS
ISLAS CHRISTMAS	CHRISTMAS ISLANDS
ISLAS HEARD Y McDONALD	HEARD AND McDONALD ISLANDS
ISLAS NORFOLK	NORFOLK ISLANDS
ESTADOUNIDENSES	AMERICAN
GUAM	GUAM

ISLAS MENORES ALEJADAS DE ESTADOS UNIDOS	UNITED STATES MINOR OUTLYING
ISLAS VÍRGENES AMERICANAS	US. VIRGIN ISLANDS
SAMOA AMERICANA	AMERICAN SAMOA
NEO ZELANDESAS	NEW ZEALAND
ISLAS COOK	COOK ISLANDS
NIUE	NIUE
TOLKELAU	TOLKELAU
NORUEGAS	NORWEGIAN
ISLAS BOUVET	BOUVET ISLANDS
SVALBARD Y JAN MAYEN	SVALBARD